

ISBN 978-958-8340-27-2

Actualización de la cartilla "Las Regalías en Colombia"



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN



Programa Presidencial
de Lucha Contra
la Corrupción



Dirección de Regalías
Actualización de la cartilla: “Las Regalías en Colombia”
Departamento Nacional de Planeación
Bogotá D.C. noviembre de 2007

Directora General del DNP
Carolina Rentería Rodríguez

Subdirector DNP
Andrés Escobar Arango

Dirección de Regalías
Amparo García Montaña, Directora

Subdirección de Proyectos
Carlos Arturo Zambrano Rodríguez, Subdirector

Subdirección de Control y Vigilancia
José Oswaldo Bonilla Rincón, Subdirector

Subdirección de Procedimientos Correctivos
Astrid Consuelo Salcedo Saavedra, Subdirectora

ISBN 978-958-8340-27-2

Elaboración de documento
Dirección de Regalías - DNP

Coordinación editorial
Paola Marino, Dirección de Regalías

Diseño y diagramación
María Ángela García
Lab_99 diseño + gráfica
www.lab-99.com

Colaboraron con esta publicación

Martha Xiomara Aguirre
Felipe Márquez Calle
Miguel Caicedo Navas
Juan Carlos Bazán Achury
María del Pilar Maya
María Liliana González
Andrea Sánchez
Mónica Valderrama Espitia
Arbey Avendaño Castrillón
Ana María Torres Preciado
Érika Cortés Ospina
Jhon Molano Molano
Leidy Pulido Bello
Mónica Parada Moreno
Neila Ruiz Martín



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN



Programa Presidencial
de Lucha Contra
La Corrupción



PRESENTACIÓN

Las regalías son una fuente importante de financiación para el desarrollo territorial que deben administrarse siguiendo los principios de transparencia, eficiencia, impacto, equidad y sostenibilidad. La atomización de las inversiones con cargo a estos recursos, su transitoriedad, la incertidumbre en su cuantificación y las debilidades en materia de ejecución, exigen que el Gobierno nacional, en coordinación con las entidades territoriales, avance en la implementación de estrategias que permitan mejores resultados en el uso de estos recursos.

Durante el año 2006 se consolidó nuestro programa de capacitaciones dirigido a los funcionarios públicos, las veedurías ciudadanas, los comités de seguimiento a la inversión de las regalías y la ciudadanía en general, actores fundamentales para el ejercicio del control social sobre el uso de estos recursos. La elección de mandatarios para el período 2008-2011 nos impone la necesidad de apoyar a los nuevos representantes legales de las entidades territoriales sobre los temas fundamentales relacionados con su administración.

Con la *Actualización de la Cartilla “Las Regalías en Colombia”*, el Departamento Nacional de Planeación busca ofrecer una herramienta de apoyo necesaria para el uso correcto de los recursos de regalías y compensaciones por la explotación tanto de los recursos naturales no renovables como de las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías.

Con la aplicación de los contenidos de esta cartilla, esperamos contribuir al perfeccionamiento de la inversión de los recursos de regalías que mejoren la calidad de vida de los colombianos y se solucionen las necesidades básicas insatisfechas en educación, salud, agua potable y alcantarillado, se reduzca la mortalidad infantil y se invierta en otras iniciativas productivas y de alto impacto en las regiones.

1 MARCO JURÍDICO y *CONCEPTOS GENERALES*

1.1 MARCO JURÍDICO ◀

1.2 ACUERDOS DE CRITERIOS DE
ELEGIBILIDAD, VIABILIDAD Y
REQUISITOS BÁSICOS DE
PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

1.3 SENTENCIAS IMPORTANTES ◀

1.4 CONCEPTOS GENERALES ◀

1.5 FUNCIONES DE LAS ENTIDADES
INVOLUCRADAS CON LAS REGALÍAS

1.1 MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 332

El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables.

ARTÍCULO 360

Reconoce como beneficiarias de las regalías directas a las entidades territoriales en las cuales se explotan y a los puertos marítimos o fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables.

ARTÍCULO 361

Crea el Fondo Nacional de Regalías y determina los sectores de inversión: promoción de la minería, preservación del medio ambiente y proyectos regionales de inversión.

LEYES

LEY 141 DE 1994

- Crea el Fondo Nacional de Regalías.
- Instauro la Comisión Nacional de Regalías.
- Establece el derecho del Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.
- Señala las reglas para la liquidación, distribución y uso de regalías.

LEY 209 DE 1995

- Crea el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP).

LEY 633 DE 2000 (ARTÍCULO 133)

- Autorizó por una sola vez a las entidades territoriales productoras y al Fondo Nacional de Regalías (FNR) disponer de los recursos ahorrados en el FAEP, para el pago de deuda pública.

LEY 685 DE 2001

- Código de Minas.

LEY 756 DE 2002

- Modifica la Ley 141 de 1994.
- Define porcentajes variables para el pago de las regalías de hidrocarburos.
- Establece el pago de una regalía adicional para los contratos revertidos a favor de la Nación después de 1994.
- Dispone una variación de la distribución de las regalías para los primeros 50.000 barriles promedio diario de hidrocarburos.

LEY 781 DE 2002 (ARTÍCULO 13)

- Establece reglas de uso de los saldos de los recursos del FAEP, no utilizados en el pago de la deuda pública autorizada en el artículo 133 de la Ley 633 de 2000.

LEY 858 DE 2003

- Señala la destinación y los ejecutores de los recursos del FNR asignados a la promoción de la minería.

LEY 863 DE 2003

- Dispone la destinación del 50% de recursos del FNR y el 5% de las regalías directas para el FONPET.

LEY 1151 DE 2007 (ARTÍCULOS 116 A 121)

- Expide el Plan Nacional de Desarrollo.
- Establece los sectores prioritarios que serán financiados con recursos del FNR.
- Se desahorran recursos FAEP para el saneamiento de cartera hospitalaria.
- Las coberturas financiadas con recursos de regalías, deben alcanzar las metas establecidas para los sectores de mortalidad infantil máxima, cobertura básica en salud, educación, agua potable y alcantarillado.
- Posibilita a los departamentos destinar hasta el 10% de recursos de regalías propias y compensaciones, para financiar el costo de las mesadas pensionales (artículo 160).

DECRETOS

DECRETO 145 DE 1995

- Establece que las alcaldías municipales realicen la liquidación, el recaudo, distribución y transferencia de las regalías derivadas de la explotación de materiales de construcción.

DECRETO 620 DE 1995

- Establece mecanismos para el control y vigilancia de los recursos provenientes de regalías y compensaciones.

DECRETO 1747 DE 1995

- Establece la mortalidad infantil máxima y las coberturas mínimas para salud, educación, agua potable y alcantarillado.

DECRETO 450 DE 1996

- Las entidades ejecutoras de proyectos financiados con asignaciones del Fondo Nacional de Regalías podrán disponer hasta de un 6% de los recursos provenientes del Fondo para contratar las interventorías técnicas.

DECRETO 600 DE 1996

- Establece el recaudo, distribución y transferencia de las regalías derivadas de la explotación de carbón, metales preciosos y concentrados polimetálicos.

DECRETO 1939 DE 2001

- Reglamenta el artículo 133 de la Ley 633 de 2000.

DECRETO 1760 DE 2003

- Crea la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), entidad que asume la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación, el recaudo y giro de regalías por la explotación de hidrocarburos.

DECRETO 149 DE 2004

- Suprime la Comisión Nacional de Regalías y ordena su liquidación.

DECRETO 195 DE 2004

- Radica las funciones de control y vigilancia a la correcta ejecución de los recursos de regalías al Departamento Nacional de Planeación (DNP).

DECRETO 2550 DE 2004

- Reglamenta la administración de los recursos del FNR.

DECRETO 2245 DE 2005

- Reglamenta la distribución de los recursos de reasignación de regalías y compensaciones (escalonamiento) provenientes de la explotación de carbón.

DECRETO 4355 DE 2005

- Crea y estructura la Dirección de Regalías.

DECRETO 1600 DE 2006

- Establece la distribución de los recursos de escalonamiento de hidrocarburos.

DECRETO 416 DE 2007

- Reglamenta parcialmente las Leyes 141 de 1994, 756 y 781 de 2002.
- Establece las causales para la suspensión preventiva y correctiva de giros de regalías.
- Reforma el procedimiento administrativo preventivo y correctivo.
- Establece las medidas preventivas y correctivas aplicables.

DECRETO 4192 DE 2007

- Reglamenta parcialmente las Leyes 141 de 1994, 756 y 781 de 2002.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 690 DE 2004

- Establece mecanismos de control para el uso correcto de los recursos del Fondo Nacional de Regalías.

RESOLUCIÓN 698 DE 2004

- Reglamenta el giro de recursos del FAEP.

RESOLUCIÓN 1067 DE 2004

- Establece los mecanismos de control para la correcta ejecución de recursos de escalonamiento.

RESOLUCIÓN 1068 DE 2004

- Establece los mecanismos de control para el uso correcto de los recursos del FAEP.

RESOLUCIÓN 419 DE 2005

- Adopta la metodología para la distribución de los recursos del FNR y los criterios de priorización de los proyectos.

RESOLUCIÓN 648 DE 2006

- Establece el porcentaje de distribución que corresponde a cada departamento no productor por escalonamiento de carbón.

RESOLUCIÓN 2311 DE 2006

- Reglamenta el procedimiento para acceder a recursos de escalonamiento de carbón.

1.2 ACUERDOS DE CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD, VIABILIDAD Y REQUISITOS BÁSICOS DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

ACUERDO 024 DE 2004

Sector salud

ACUERDO 026 DE 2004

Preservación del medio ambiente, agua potable y saneamiento básico

ACUERDO 027 DE 2004

Infraestructura de carreteras, fluvial y aeroportuario

ACUERDO 012 DE 2005

Vivienda de interés social rural por desastre natural o calamidad pública

ACUERDO 015 DE 2005

Vivienda de interés social urbana por desastre natural o calamidad pública

ACUERDO 006 DE 2006

Sector eléctrico

ACUERDO 007 DE 2006

Infraestructura del servicio público de gas combustible para los estratos 1 y 2

ACUERDO 008 DE 2006

Sector de la minería

ACUERDO 002 DE 2007

Modifica lo previsto para el sector educativo

ACUERDO 024 DE 2007

Atención de desastres

1.3 SENTENCIAS IMPORTANTES

CORTE CONSTITUCIONAL

C-567 DE 1995

El Estado es el propietario de los recursos de regalías, las entidades territoriales tan sólo tienen un derecho a participar de los mismos en los términos que lo indique el legislador. Así mismo las regalías son rentas del Estado y no de la Nación.

C-722 DE 1999

La Comisión Nacional de Regalías, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 361 de la Constitución Política, es la entidad encargada de administrar el Fondo Nacional de Regalías. Los recursos se destinarán a las entidades territoriales "en los términos que señale la ley". En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 195 de 2004, debe entenderse en la actualidad la referencia de la Comisión Nacional de Regalías, al Departamento Nacional de Planeación.

C-1160 DE 2000

La Comisión Nacional de Regalías –actualmente el Departamento Nacional de Planeación–, es la entidad competente para controlar y vigilar el uso correcto de los recursos de regalías, ordenando la suspensión y el levantamiento de los giros, aprobando proyectos practicando visitas, entre otras; toda vez que no se está vulnerando la autonomía de las entidades territoriales, ya que son funciones de intervención del Estado en la economía y se desarrollan de conformidad con la ley.

C-427 DE 2002

Las entidades territoriales no tienen derecho de propiedad sobre los recursos de regalías, ya que tan sólo se les reconoce un derecho de participación sobre los mismos. Así pues, tan sólo se busca con las medidas de cambio de ejecutor hacer efectivo el uso correcto de recursos de regalías, ya que no se despoja a la entidad territorial de éstas.

C-938 DE 2003

La función de control y vigilancia desarrollada por la Comisión Nacional de Regalías –hoy Departamento Nacional de Planeación–, es sustancialmente diferente al control fiscal que realiza la Contraloría General de la República, ya que las competencias de la Comisión es una de las formas de intervención del Estado en la economía.

C-781 DE 2007

Se permite realizar al Departamento Nacional de Planeación la suspensión de giros de regalías directas y de recursos del Fondo Nacional de Regalías, así como efectuar el cambio de ejecutor, siempre y cuando se garantice el debido proceso en dichas actuaciones.

CONCEPTOS CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

CONCEPTO 01471 DE 2002. M.P. DRA. SUSANA MONTES DE ECHEVERRI

Compete al Departamento Nacional de Planeación a través de la Dirección de Regalías, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 141 de 1994 a la Comisión Nacional de Regalías, actuar como entidad rectora en materia de utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones causadas por la explotación de los recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, velando por su correcta inversión, así como por la administración de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, para lo cual puede disponer de la contratación de las interventorías administrativas y financieras con el fin de asegurar el uso correcto de dichos recursos.

CONCEPTO 1623 DE 2005. M.P. DR. FLAVIO AUGUSTO RODRÍGUEZ ARCE

Las regalías son inembargables, toda vez que se encuentran incluidas dentro de las participaciones contenidas en el capítulo 4 del Título XII de la Constitución, como lo consagra expresamente el inciso 3° del artículo 19 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto. Por ello, al no haber realizado el legislador distinción alguna, el principio de inembargabilidad es aplicable a dicho recurso.

1.4 CONCEPTOS GENERALES

REGALÍAS

Contraprestación económica que recibe el Estado por la explotación de un recurso natural no renovable cuya producción se extingue por el transcurso del tiempo. Las regalías son un beneficio económico importante para el Estado y sus entidades territoriales.

TIPOS DE REGALÍAS

Las regalías son de dos tipos:

DIRECTAS

Son aquellas asignadas a las entidades territoriales en cuya jurisdicción se explotan recursos naturales no renovables, así como los puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos explotados o sus productos derivados.

INDIRECTAS

Son aquellas no asignadas directamente a los departamentos y municipios productores, así como a los municipios portuarios, marítimos o fluviales por donde se transportan los recursos explotados o sus productos derivados, cuya administración corresponde al Fondo Nacional de Regalías. Sus recursos se destinan a la promoción de la minería, medio ambiente, y a financiar proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo.

COMPENSACIONES

Son una contraprestación económica adicional a la recibida a título de regalía, pactada con las compañías dedicadas a la explotación de los recursos naturales no renovables. Se genera por el transporte, el impacto ambiental, social y cultural que causa el proceso de explotación de recursos naturales no renovables.

IMPUESTO DE TRANSPORTE

Es un gravamen, que tiene por objeto compensar los efectos causados por el paso de las tuberías –oleoductos y gasoductos– por medio de las cuales se transportan los hidrocarburos resultantes de la explotación de recursos naturales no renovables. Este gravamen fue cedido por la Nación a los municipios no productores por cuyas jurisdicciones atravesen los oleoductos o gasoductos¹.

DESTINACIÓN DE LAS REGALÍAS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS²

En el evento en que se exploten recursos naturales no renovables en un resguardo indígena o a no más de 5 km del mismo, un 5% del valor de las regalías que correspondan al departamento y un 20% de las que correspondan al municipio se asignarán a inversión en las zonas donde esté asentada la comunidad indígena.

Si el resguardo indígena es una entidad territorial, podrá recibir y ejecutar los recursos directamente. De no ser así, los recursos los recibirán y ejecutarán los municipios en concertación con las autoridades indígenas.

ESCALONAMIENTO

Mecanismo de redistribución de los ingresos de los departamentos y municipios de mayor producción de recursos naturales no renovables; permite que los beneficios generados por las regalías no se concentren en unas pocas entidades territoriales; destinando recursos que excedan los límites de producción, hacia los municipios no productores que integran el mismo departamento o hacia los departamentos no productores que hagan parte de la misma región de planificación económica y social.

¹ Ley 141 de 1994, artículo 26, Decreto 1747 de 1995, artículo 19, literal c, parágrafo 1.

² Ley 756 de 2002, artículo 11.

▲ FONDO NACIONAL DE REGALÍAS (FNR)

DEFINICIÓN

Es un fondo cuenta constituido con el remanente de los recursos no asignados directamente a los departamentos y municipios productores o a los municipios portuarios³.

NATURALEZA

Es un establecimiento público con personería jurídica, adscrito al Departamento Nacional de Planeación, cuyo Director General es su representante legal.

El FNR no cuenta con una planta de personal y sus funciones son desempeñadas por funcionarios del Departamento Nacional de Planeación.

RECURSOS

Son recaudados y administrados por la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público⁴ y se destinan a: (1) la promoción de la minería, (2) preservación del medio ambiente y (3) la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales⁵.

Con recursos del FNR también se financian estudios de preinversión y factibilidad de proyectos⁶.

RECURSOS DE MUNICIPIOS PORTUARIOS

Cuando el transporte de los recursos naturales no renovables no se realice por puertos marítimos o fluviales, el porcentaje de la participación de regalías y compensaciones correspondiente pasará al FNR⁷.

▲ FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA (FAEP)

Con el fin de ahorrar recursos provenientes de las regalías de hidrocarburos, en tiempos de bonanza petrolera y para mantener un capital para cuando los campos se encuentren en declive, se creó el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP). Este fondo genera grandes ventajas en la política macroeconómica, en época de riqueza de hidrocarburos, se produce un crecimiento económico equilibrado y un mejor uso del capital por parte de las entidades beneficiarias de la renta petrolera.

NATURALEZA

Sistema de manejo de cuentas en el exterior, sin personería jurídica y con subcuentas a nombre de los departamentos y municipios receptores de las participaciones de las regalías directas de hidrocarburos y del FNR.

RECURSOS

El FAEP está constituido con los ingresos adicionales a los valores establecidos en la Ley 209 de 1995, que se deducen a los departamentos y municipios receptores de regalías petroleras y al FNR.

Los recursos no son apropiados por la Nación, sino que simplemente se depositan en el exterior y se reintegran cuando los ingresos de regalías son menores a los límites señalados por la Ley. Se reintegran, igualmente, los rendimientos de los recursos ahorrados. Las inversiones se realizan en moneda extranjera o en títulos expedidos en el exterior⁸.

³ Ley 141 de 1994, artículo 1; Decreto 195 de 2004, artículos 1 y 48.

⁴ Ley 141 de 1994, artículo 1; Decreto 195 de 2004, artículos 1 y 48.

⁵ Ley 756 de 2002, artículo 1.

⁶ Ley 141 de 1994, artículo 4.

⁷ Ley 141 de 1994, artículo 29, párrafo 2.

⁸ Ley 209 de 1995.

UTILIZACIÓN DE LOS REINTEGROS DEL FAEP

Los rendimientos deben ser utilizados de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 756 de 2002. No obstante lo anterior, el artículo 133 de la Ley 633 de 2000 autorizó a las entidades territoriales y al Fondo Nacional de Regalías, a pagar por una sola vez la deuda vigente a la fecha de la expedición de la citada ley. Así mismo, el artículo 13 de la Ley 781 de 2002, permitió que con los saldos no utilizados para el pago de la deuda a la cual se refiere el artículo mencionado (133 de la Ley 633), se financien proyectos de inversión.

▲ FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET)

El 5% de los recursos de regalías y compensaciones de los departamentos y municipios en donde se exploten recursos naturales no renovables o de los puertos marítimos o fluviales, por donde éstos se transporten o sus derivados, deben ingresar al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

Este descuento será realizado directamente por las entidades a las cuales les corresponde girar los recursos. Los departamentos podrán destinar recursos para los municipios que los conforman, ingresando dichos montos a las cuentas del FONPET de las entidades territoriales.

A título de inversión regional se descuenta el 50% de los recursos del FNR, que se asigna a las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET de acuerdo con el monto de sus pasivos pensionales, su población, su eficiencia y nivel de desarrollo. Estos descuentos debe realizarlos la entidad responsable del giro.

No se les realizará el descuento señalado a las entidades territoriales que certifique el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que cuentan con una provisión del 100% del pasivo pensional⁹.

▲ 1.5 FUNCIONES DE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS CON LAS REGALÍAS



⁹ Ley 863 de 2003, artículo 48.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Establece la política en “materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales e hidrocarburos”. También realiza las liquidaciones para el pago de regalías de hidrocarburos¹⁰.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)

Administra las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación. Le corresponde recaudar y girar las regalías y compensaciones de Estado. Además realiza las retenciones de las sumas de las participaciones y regalías con destino al FAEP¹¹.

ECOPETROL S.A.

Realiza la exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos¹².

INGEOMINAS

Promueve la exploración y explotación de los recursos mineros de la Nación. También realiza la liquidación, recaudo y giro de las regalías del carbón, níquel, hierro, cobre, oro, plata, platino, esmeraldas¹³.

IFI CONCESIÓN SALINAS

Explora y administra las salinas terrestres y marítimas del país en desarrollo del contrato de Concesión Salinas celebrado en 1970. Además, realiza las liquidaciones para el pago de las regalías¹⁴.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Recaudan y liquidan las regalías generadas por calizas, arenas, arcillas, gravas y, en general, de materiales de construcción¹⁵. También verifican la producción de metales preciosos¹⁶.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Ejerce el control y vigilancia a la correcta ejecución de los recursos de regalías y compensaciones y de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías. Así mismo, le corresponde efectuar el registro de los proyectos que han sido aprobados por los ministerios, para ser financiados por el Fondo Nacional de Regalías.¹⁷ Adelanta los procedimientos administrativos correctivos con el fin de establecer si hubo uso indebido de los recursos de regalías.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Recauda y administra los recursos del FNR¹⁸.

¹⁰ Decreto 70 de 2001, artículos 3 y 12 numeral 24.

¹¹ Decreto 1760 de 2003, artículos 4 y 5.

¹² Decreto 1760 de 2003, artículo 34.

¹³ Decretos 252, artículos 4 y 23, numeral 5; y 3577 de 2004; Resolución 180074 de 2004.

¹⁴ Escritura Pública 1753 del 2 de abril de 1970, cláusula 6.

¹⁵ Decreto 145 de 1995, artículo 1, numeral 6.

¹⁶ Ley 366 de 1997, artículo 7.

¹⁷ Decreto 195 de 2004, artículo 4 numerales 22 y 34, y artículo 52.

¹⁸ Ley 756 de 2002, artículo 1, parágrafo.

◀ 2 RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES GENERACIÓN DE REGALÍAS

2.1 HIDROCARBUROS ▶

2.2 CARBÓN ▶

2.3 NÍQUEL ▶

2.4 HIERRO Y COBRE ▶

2.5 ESMERALDAS Y PIEDRAS
PRECIOSAS ▶

2.6 ORO, PLATA Y PLATINO
(METALES PRECIOSOS) ▶

2.7 SAL ▶

2.8 CALIZAS, YESOS, ARCILLAS,
GRAVAS Y OTROS MINERALES
METÁLICOS Y NO METÁLICOS ▶

2.9 IMPUESTO DE TRANSPORTE ▶

2.1 HIDROCARBUROS

Se encuentran en estado líquido o en estado gaseoso. Líquido es un aceite al que se le denomina *crudo*, mientras que en estado gaseoso se le conoce como *gas natural*.

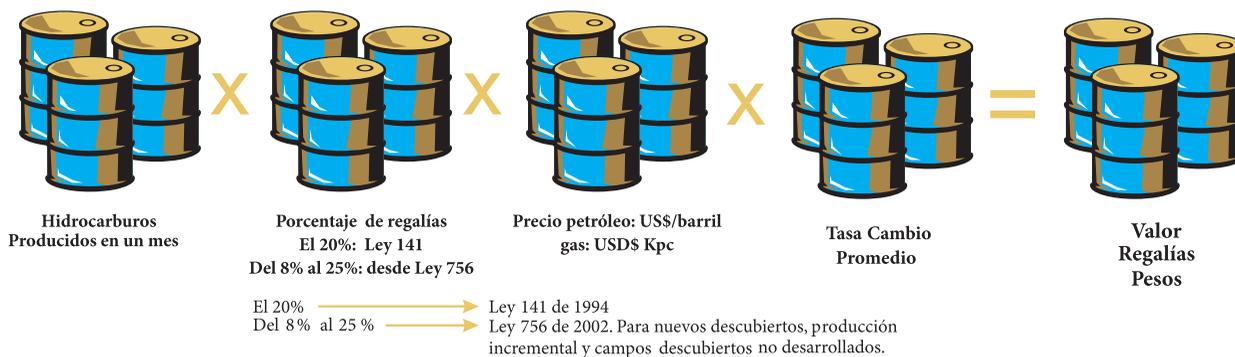
El sector de los hidrocarburos se ha constituido en el motor de la economía colombiana; es una fuente fundamental de las finanzas del Estado; en 2006 representó el 25,9% del total de las exportaciones. De acuerdo con las cifras del Banco de la República, durante ese año Colombia exportó petróleo y sus derivados por valor de US\$6.328 millones¹⁹.



Fuente: Guillermo Rey Lozano
Emerald Energy PLC - Colombia

Ha sido prioritario para el Gobierno nacional incentivar la exploración de yacimientos petrolíferos, con el fin de conservar la autosuficiencia energética del país. Así mismo desde el año 2002 hasta la actualidad, la producción diaria de petróleo se ha estabilizado gracias a la implementación de políticas petroleras como el desarrollo de operaciones de producción incremental en un mayor número de campos maduros del país.

MONTO DE LA REGALÍA POR SU EXPLOTACIÓN



¡RECUERDE!

El hecho generador de las regalías es la **PRODUCCIÓN** de los recursos naturales no renovables -hidrocarburos y minerales-. Las etapas de exploración y perforación no generan regalías.

El porcentaje de regalía variable entre el 8% y el 25% se determina según la siguiente tabla²⁰:

VOLUMEN DIARIO PROMEDIO MES POR CAMPO	PORCENTAJE
Hasta 5.000 barriles por día	8%
Entre 5.000 y 125.000 barriles por día	8 + (producción - 5.000) * 0,10
Entre 125.000 y 400.000 barriles por día	20%
Entre 400.000 y 600.000 barriles por día	20 + (producción - 400.000) * 0,025
Más de 600.000 barriles por día	25%

¹⁹ www.banrep.gov.co/estad/dsbb/sec_ext_013.xls

²⁰ Ley 756 de 2002, artículo 16.

Las regalías por la explotación de gas se obtienen de aplicar el siguiente porcentaje sobre las regalías equivalentes por la explotación de crudo:

UBICACIÓN	PORCENTAJE
Tierra firme y costa afuera hasta una profundidad a 1.000 pies	80%
Costa afuera a una profundidad mayor a 1.000 pies	60%

Un barril de petróleo equivale a 5.700 pies cúbicos de gas.

Las regalías giradas a las entidades territoriales producto de la explotación de hidrocarburos durante 2006 fueron de \$2.34 billones, siendo los principales beneficiarios el departamento de Casanare con el 24,6%, el Meta con el 15,7%, Huila con el 12,7%, Arauca con el 8,8%, Santander con el 8,0%, Tolima con el 5,2% y La Guajira con el 3,7.

▲ DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES EN REGALÍAS DE HIDROCARBUROS²¹

ENTIDAD	PRODUCCIÓN DE MUNICIPIO 0-10.000 BPMD (%)	PRODUCCIÓN DE MUNICIPIO 10.000 – 20.000 BPMD (%)	PRODUCCIÓN DE MUNICIPIO SUPERIOR 20.000 BPMD (%)
Departamentos productores	52,0	47,5	47,5
Municipios o distritos productores	32,0	25,0	12,5
Municipios o distritos portuarios	8,0	8,0	8,0
Fondo Nacional de Regalías	8,0	19,5	32,0

LÍMITES A LAS PARTICIPACIONES DE LAS REGALÍAS Y COMPENSACIONES A FAVOR DE LOS DEPARTAMENTOS (ESCALONAMIENTO)²²

BARRILES PROMEDIO MENSUAL DIARIO	PARTICIPACIÓN SOBRE EL PORCENTAJE DE LOS DEPARTAMENTOS PRODUCTORES
Primeros 180.000 barriles	100%
Más de 180.000 hasta 600.000 barriles	10%
Más de 600.000 barriles	5%

²¹ Ley 756 de 2002, artículo 27.

²² Ley 756 de 2002, artículo 23.

LÍMITES A LAS PARTICIPACIONES DE LAS REGALÍAS Y COMPENSACIONES A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS (ESCALONAMIENTO)²³

BARRILES PROMEDIO MENSUAL DIARIO	PARTICIPACIÓN SOBRE EL PORCENTAJE DE LOS MUNICIPIOS PRODUCTORES
Primeros 100.000 barriles	100%
Más de 100.000	10%

DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES POR LA EXPLOTACIÓN²⁴

BENEFICIARIO	PARTICIPACIÓN (%)
Departamentos productores	22
Municipios o distritos productores	10
Municipios o distritos portuarios	8
Empresa Industrial y Comercial del Estado, Ecopetrol	50
CAR	10

DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS DEL PUERTO FLUVIAL DE BARRANCABERMEJA Y SU ZONA DE INFLUENCIA²⁵

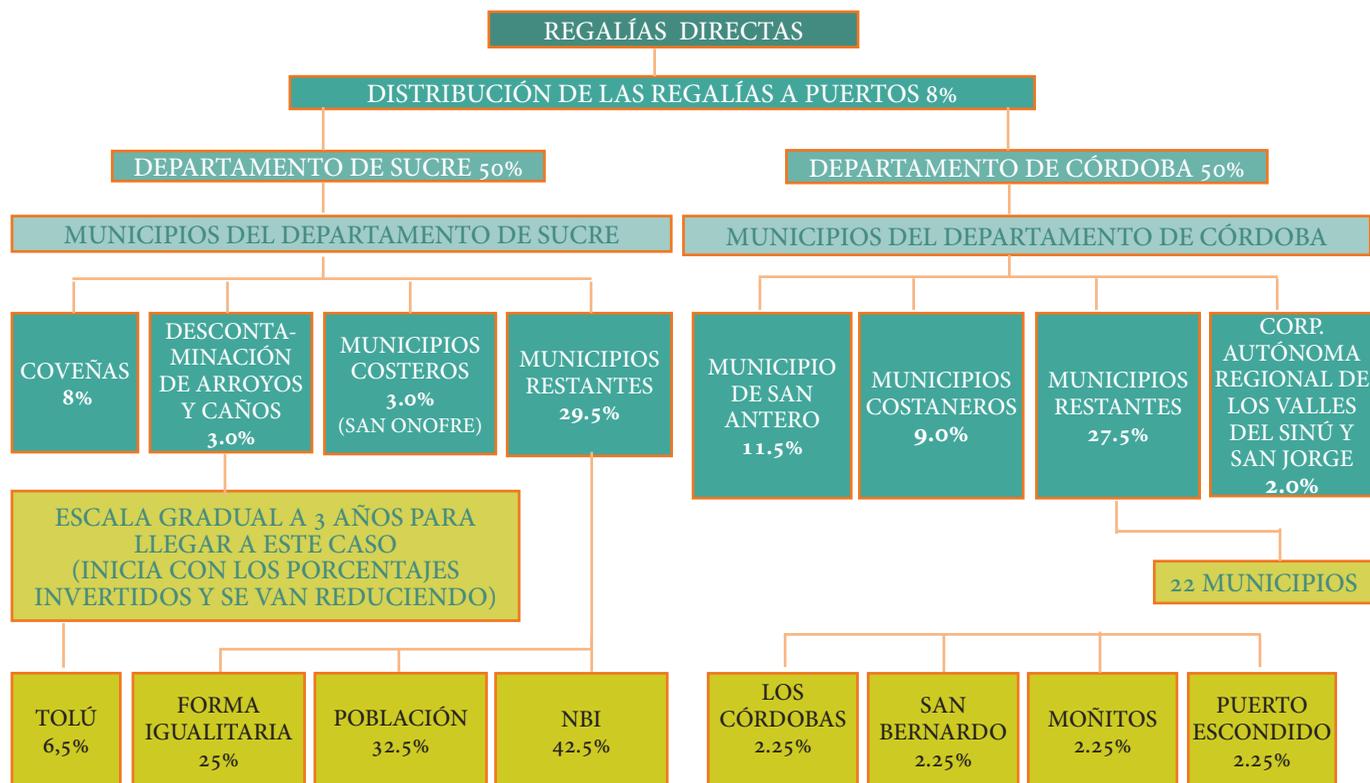
BENEFICIARIO	PARTICIPACIÓN (%)
Barrancabermeja, Santander	57,5
Puerto Wilches, Santander	7,5
San Pablo, Bolívar	7,5
Cantagallo, Bolívar	7,5
Yondó, Antioquia	20,0

²³ Ley 756 de 2002, artículo 24.

²⁴ Ley 756 de 2002, artículo 29.

²⁵ Ley 756 de 2002, artículo 10, párrafo.

DISTRIBUCIÓN DEL 8% DE PUERTOS (DEPARTAMENTOS DE SUCRE Y CÓRDOBA)



LIQUIDACIÓN, RECAUDO, DISTRIBUCIÓN Y GIRO

De acuerdo con el Decreto 1760 de 2003, a partir de enero de 2004, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) recauda las regalías y compensaciones monetarias del Estado por la explotación de hidrocarburos. El Ministerio de Minas y Energía liquida mensualmente de manera provisional, y trimestralmente en forma definitiva. La ANH gira a los beneficiarios dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de las liquidaciones.

HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2003			A PARTIR DE ENERO DE 2004		
Recaudo	Liquidación	Giro	Recaudo	Liquidación	Giro
↓	↓	↓	↓	↓	↓
Ecopetrol	Ministerio de Minas y Energía	Ecopetrol	ANH	Ministerio de Minas y Energía	ANH

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)

A partir del Decreto 1760 de 2003, administra los recursos de los hidrocarburos de propiedad de la Nación. Recauda las regalías y las compensaciones del Estado por la explotación de hidrocarburos y gira a las entidades beneficiarias.

Le corresponde, realizar las retenciones de las participaciones y regalías con destino al FAEP, así como los giros y reintegros en los términos establecidos en la ley. Así mismo, administra la participación del Estado, en los volúmenes de hidrocarburos; establece los volúmenes de producción de petróleo de concesión para la refinación interna; y determina el precio de venta del petróleo crudo de concesión para la refinación interna.

ECOPETROL S.A.

Continuará recaudando y comercializando, hasta la terminación de los contratos, de operación directa, o la reversión de las concesiones celebradas, las regalías que se causen en: (1) los contratos de exploración y explotación celebrados con anterioridad al 1 de enero de 2004; (2) las regalías generadas en las áreas que hasta el 1 de enero de 2004 venía operando esta entidad; y (3) las concesiones vigentes al momento de expedición del Decreto 1760 de 2003²⁶.

2.2 CARBÓN

De acuerdo con las estadísticas reportadas por el Banco de la República durante el año 2006 las exportaciones de carbón del País ascendieron a USD\$2.913 millones²⁷ que representan del 11,9% de total nacional.

Los principales departamentos productores son La Guajira y Cesar; son también productores, en menor escala, los departamentos de Córdoba, Antioquia, Boyacá, Cundinamarca, Santander, Valle del Cauca y Norte de Santander.

Las regalías y compensaciones que fueron giradas a departamentos y municipios durante el 2006 ascendieron a los \$374.629 millones, en las cuales participan principalmente los departamentos de La Guajira (47,7%) y Cesar (41,1%).



Fuente: Ingeominas

MONTO DE LA REGALÍA POR LA EXPLOTACIÓN

La regalía resulta de aplicar al valor de la producción en boca de mina, el porcentaje que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla²⁸:

²⁶ Decreto 1760 de 2003, artículos 4 y 5.

²⁷ www.banrep.gov.co/estad/dsbb/sec_ext_013.xls

²⁸ Ley 756 de 2002, artículo 16.

VOLUMEN DE EXPLOTACIÓN DE CARBÓN	PORCENTAJE
Mayor a 3 millones de toneladas anuales	10
Menor a 3 millones de toneladas anuales	5

DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES EN REGALÍAS DE CARBÓN²⁹

ENTIDAD	Explotaciones	
	MAYORES DE 3 MILLONES DE TONELADAS ANUALES (%)	MENORES DE 3 MILLONES DE TONELADAS ANUALES (%)
Departamentos productores	42	45
Municipios o distritos productores	32	45
Municipios o distritos portuarios	10	10
Fondo Nacional de Regalías	16	–

LÍMITES A LAS PARTICIPACIONES DE LAS REGALÍAS Y COMPENSACIONES A FAVOR DE LOS DEPARTAMENTOS (ESCALONAMIENTO)³⁰

TONELADAS MÉTRICAS ACUMULADAS POR AÑO	PARTICIPACIÓN (%)
Por las primeras 18 millones	100
Más de 18 y hasta 21,5 millones	75
Más de 21,5 y hasta 25 millones	50
Más de 25 millones	25

LÍMITES A LAS PARTICIPACIONES DE LAS REGALÍAS Y COMPENSACIONES A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS (ESCALONAMIENTO)³¹

TONELADAS MÉTRICAS ACUMULADAS POR AÑO	PARTICIPACIÓN (%)
Por los primeros 15 millones	100
Más de 15 y hasta 17 millones	75
Más de 17 y hasta 19 millones	50
Más de 19 millones	25

²⁹ Ley 141 de 1994, artículo 32.

³⁰ Ley 141 de 1994, artículo 51.

³¹ Ley 141 de 1994, artículo 52.

DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES POR LA EXPLOTACIÓN³²

ENTIDAD	PARTICIPACIÓN (%)
Departamentos productores	12
Municipios o distritos productores	2
Municipios o distritos portuarios	10
Ingeominas	50
CAR en cuyo territorio se efectúan las explotaciones (mientras se crea la región) ³³	10
CAR regional	10
Fondo al Fomento del Carbón	6

LIQUIDACIÓN, RECAUDO Y GIRO

Los explotadores efectúan una autoliquidación de las regalías³⁴ y el Ingeominas la revisa; así mismo, recauda y gira a los beneficiarios y al FNR dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recaudo.

2.3 NÍQUEL

El único yacimiento en Colombia que hasta el momento ha obtenido viabilidad económica y se encuentra actualmente en explotación, es la mina de Cerro Matoso situada en el municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba.

Existen otros yacimientos en los municipios de Planeta Rica y en el Corregimiento de Uré en Montelíbano, así como en Ituango, Morropelón y Medellín en el departamento de Antioquia, los cuales no se están explotando y, en consecuencia, no generan regalías.

Conforme a la información suministrada por Ingeominas, las regalías generadas por la explotación de níquel en el año 2006 ascendieron a \$134.917 millones. A la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS) le fueron liquidados \$36.954 millones, al departamento de Córdoba \$33.878 millones, al municipio de Montelíbano \$24.023 millones, a los seis municipios de la zona de San Jorge \$25.870 millones y al municipio portuario de Cartagena \$1.232 millones.

³² Ley 141 de 1994, artículo 40.

³³ Ley 756 de 2002, artículo 16, parágrafo 5.

³⁴ Decreto 600, artículo 4 y artículo 5 literal g.

▲ MONTO DE LA REGALÍA, POR LA EXPLOTACIÓN EN CERRO MATOSO³⁵



▲ DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS POR LA EXPLOTACIÓN³⁶

ENTIDAD	DISTRIBUCIÓN (%)
Departamentos productores	55
Municipios o distritos productores	37
Municipios o distritos portuarios	1
Fondo Nacional de Regalías	7

▲ DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES POR LA EXPLOTACIÓN³⁷

ENTIDAD	DISTRIBUCIÓN (%)
Departamentos productores	42*
Municipios o distritos productores	2
Municipios o distritos portuarios	1
Fondo Nacional de Regalías	55

*Este 42% que le corresponde a Córdoba como departamento productor se distribuye entre los municipios no productores de la zona de San Jorge de la siguiente manera:

³⁵Ley 756 de 2002, artículo 16, parágrafo 4.

³⁶Ley 141 de 1994, artículo 33.

³⁷Ley 141 de 1994, artículo 22.

MUNICIPIO	PORCENTAJE
Puerto Libertador	9
Ayapel	8
Planeta Rica	8
Pueblo Nuevo	7
Buenavista	5
La Apartada	5
Total	42

LIQUIDACIÓN, RECAUDO Y GIRO

La empresa explotadora efectúa una autoliquidación de las regalías³⁸ y el Ingeominas la revisa; así mismo, recauda y gira a los beneficiarios y al FNR dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recaudo.

2.4 HIERRO Y COBRE

2.4.1 HIERRO

Actualmente, la única siderúrgica en el país que utiliza mineral de hierro para su operación es Acerías Paz del Río y por su explotación en este municipio se generan regalías. De manera marginal se explota en el municipio de Ubalá (Cundinamarca).

Existen otros yacimientos que se encuentran en Antioquia y en menor escala en el departamento de Tolima, en los cuales no se produce mineral de hierro y, en consecuencia, no se generan regalías.

MONTO DE LA REGALÍA POR LA EXPLOTACIÓN

Sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo, es del 5%³⁹.

DISTRIBUCIÓN DE LAS REGALÍAS POR LA EXPLOTACIÓN⁴⁰

ENTIDAD	DISTRIBUCIÓN (%)
Departamentos productores	50
Municipios o distritos productores	40
Municipios o distritos portuarios	2
Fondo Nacional de Regalías	8

³⁸ Decreto 145 de 1995, artículo 2 y artículo 3 literal g.

³⁹ Ley 756 de 2002, artículo 16.

⁴⁰ Ley 141 de 1994, artículo 34, literal a.

DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LA EXPLOTACIÓN⁴¹

ENTIDAD	DISTRIBUCIÓN (%)
Departamentos productores	10
Municipios o distritos productores	4
Municipios o distritos de acopio	50
Ingeominas	36

Por explotar el hierro en el departamento de Boyacá, se distribuirán las compensaciones de la siguiente manera:

MUNICIPIO	PORCENTAJE
Nobsa	17
Sogamoso	17
Paz de Río	17
Gámeza	1
Corrales	1
Tópaga	1
Iza	1
Firavitoba	1
Tibasosa	1
Pesca	1
Cuítiva	1
Monguí	1
Mongua	1
Tasco	1
Sativanorte	1
Sativasur	1
Ingeominas	36

2.4.2 COBRE

Actualmente en Colombia no se produce cobre por lo cual no se generan regalías; sin embargo, existen yacimientos en los departamentos de Tolima, Boyacá, Chocó, Nariño, Cundinamarca, Santander y Antioquia.

⁴¹ Ley 141 de 1994, artículo 42, literal a y parágrafo.

MONTO DE LA REGALÍA POR LA EXPLOTACIÓN

Sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo, es del 5%⁴².

DISTRIBUCIÓN DE LAS REGALÍAS POR LA EXPLOTACIÓN⁴³

ENTIDAD	DISTRIBUCIÓN (%)
Departamentos productores	20
Municipios o distritos productores	70
Municipios o distritos protuarios	2
Fondo Nacional de Regalías	8

DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LA EXPLOTACIÓN⁴⁴

ENTIDAD	DISTRIBUCIÓN (%)
Departamentos productores	28
Municipios o distritos productores	70
Municipios o distritos de acopio	2

LIQUIDACIÓN, RECAUDO Y GIRO DE HIERRO

La empresa explotadora efectúa una autoliquidación de las regalías⁴⁵ y el Ingeominas la revisa; así mismo, recauda y gira a los beneficiarios y al FNR dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recaudo.

2.5 ESMERALDAS Y PIEDRAS PRECIOSAS

Los yacimientos de esmeraldas se localizan en la Cordillera Oriental, actualmente se explotan dentro de los límites de los departamentos de Boyacá y Cundinamarca.

MONTO DE LA REGALÍA POR LA EXPLOTACIÓN

Por la explotación de esmeraldas y demás piedras preciosas se paga por concepto de regalías el 1,5% del valor del material explotado puesto en boca o borde de mina.⁴⁶

⁴²Ley 756 de 2002, artículo 16.

⁴³Ley 141 de 1994, artículo 34, literal b.

⁴⁴Ley 141 de 1994, artículo 42, literal b.

⁴⁵Decreto 145 de 1995, artículo 2 y artículo 3 literal g.

⁴⁶Ley 756 de 2002, artículo 19.

DISTRIBUCIÓN DE LAS REGALÍAS Y LAS COMPENSACIONES POR LA EXPLOTACIÓN⁴⁷

ENTIDAD TERRITORIAL	PORCENTAJE
Cundinamarca	10
Ubalá	3
Gachalá	3
Guvetá ⁴⁸	2

ENTIDAD TERRITORIAL	PORCENTAJE
Boyacá	10
Caldas	2
Muzo	6
Quípama	6
San Pablo de Borbur	6
Maripí	6
Pauna	6
La Victoria	3
Chivor	6
Macanal	3
Almeida	3
Somondoco	3
Chiquinquirá	3
Buenavista	3
Otanche	5
Coper	3
Briceno	3
Tunungá	3

EL FNR RECIBE EL 2%.

LIQUIDACIÓN, RECAUDO Y GIRO

El explotador efectúa una autoliquidación de las regalías⁴⁹ y el INGEOMINAS la revisa; así mismo, recauda y gira a los beneficiarios y al FNR dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recaudo.

⁴⁷ Ley 756 de 2002, artículos 20 y 21.

⁴⁸ La Ley 756 de 2002, señala el municipio de Guvetá; sin embargo el municipio no existe.

⁴⁹ Decreto 145 de 1995, artículo 2 y artículo 3, literal g.

2.6 ORO, PLATA Y PLATINO (METALES PRECIOSOS)

Gran parte del territorio antioqueño y chocono ha sido y es potencial geológico-minero principalmente para el oro. En cuanto a la plata, los mayores productores son los departamentos de Antioquia y Chocó. Acerca del platino es importante señalar que si bien en el país existen reservas en algunos de los yacimientos auríferos, es muy baja la explotación de este metal.

MONTO DE LA REGALÍA POR LA EXPLOTACIÓN

Sobre el valor de la producción en boca de mina para el oro y para la plata, es del 4%; la del oro en aluvión en contratos de concesión, es del 6%, mientras que la del platino es del 5%⁵⁰.

Para la liquidación de regalías, el valor de gramo oro, plata y platino en boca de mina, es del 80% del precio internacional promedio del último mes, publicado por la bolsa de metales de Londres en su versión Pasado Meridiano⁵¹.

DISTRIBUCIÓN POR LA EXPLOTACIÓN DE ORO, PLATA Y PLATINO⁵²

ENTIDAD	DISTRIBUCIÓN (%)
Departamentos productores	10
Municipios o distritos productores	87
Fondo Nacional de Regalías	3

DECLARACIÓN EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Quienes exploten oro, plata, platino y concentrados polimetálicos para la exportación, deben declarar ante la alcaldía municipal del área de explotación, la cantidad aproximada de los minerales extraídos.

Las alcaldías municipales podrán llevar un registro de explotadores, comerciantes o compradores directos de los metales, con el fin de garantizar las declaraciones e indicaciones de producción de metales preciosos de los municipios productores y para el recaudo de las regalías⁵³.

LIQUIDACIÓN, RECAUDO Y GIRO DE ORO, PLATA Y PLATINO

Los agentes liquidadores y retenedores son los compradores, fundidores o procesadores de metales preciosos (Ley 366 de 1997, artículo 1). INGEOMINAS recauda y gira a los beneficiarios y al FNR dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recaudo.

⁵⁰ Ley 756 de 2002, artículo 16.

⁵¹ Ley 756 de 2002, artículo 16, parágrafo 9.

⁵² Ley 756 de 2002, artículo 28.

⁵³ Decreto 600 de 1996, artículos 15 y 19.

2.7 SAL

La sal se extrae de tres minas terrestres: Zipaquirá y Nemocón (Cundinamarca) y Upín (Meta), también de dos salinas marítimas: Manaure (La Guajira) y Galerazamba (Santa Catalina - Bolívar).

En los últimos años, la salina de Manaure (La Guajira), ha sido la mayor productora del país, cubre alrededor del 60% del total nacional. El segundo lugar en producción le corresponde a la mina de Zipaquirá.

MONTO DE REGALÍA POR LA EXPLOTACIÓN

Sobre el valor de la producción en boca o borde de mina es del 12%⁵⁴.

DISTRIBUCIÓN DE LAS REGALÍAS POR LA EXPLOTACIÓN⁵⁵

ENTIDAD	DISTRIBUCIÓN (%)
Departamentos productores	20
Municipios o distritos productores	60
Municipios o distritos portuarios	5
Fondo Nacional de Regalías	15

DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LA EXPLOTACIÓN⁵⁶

ENTIDAD	DISTRIBUCIÓN (%)
Departamentos productores	65
Municipios o distritos productores	30
Municipios o distritos portuarios	5

LIQUIDACIÓN, RECAUDO Y GIRO

Las empresas operadoras se encargan de efectuar una autoliquidación⁵⁷ que Ingeominas revisa, así mismo recauda y gira a los beneficiarios dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recaudo. Para la liquidación, se toma el precio de realización del producto: –precio de venta de la Concesión Salinas o de la empresa que haga sus veces–, neto de fletes y costos de procesamiento⁵⁸.

⁵⁴ Ley 756 de 2002, artículo 16.

⁵⁵ Ley 141 de 1994, artículo 37.

⁵⁶ Ley 141 de 1994, artículo 45.

⁵⁷ Decreto 145 de 1995, artículo 2 y artículo 3, literal g.

⁵⁸ Ley 756 de 2002, artículo 16 parágrafo 8.

2.8 CALIZAS, YESOS, ARCILLAS, GRAVAS Y OTROS MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS

Hay yacimientos a lo largo de todas las regiones geográficas de Colombia. Dentro de las piedras calizas, se encuentra el mármol, cuyos yacimientos en el país se localizan en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Magdalena, Cundinamarca y Norte de Santander.

MONTO DE LA REGALÍA POR LA EXPLOTACIÓN⁵⁹

Sobre el valor de la producción en boca o borde de mina; para calizas, yesos, arcillas, gravas y materiales de construcción es del 1%, mientras que para minerales metálicos es del 5%, para no metálicos, del 3% y para radioactivos, del 10%.

DISTRIBUCIÓN DE LAS REGALÍAS POR LA EXPLOTACIÓN⁶⁰

ENTIDAD	DISTRIBUCIÓN (%)
Departamentos productores	20
Municipios o distritos productores	67
Municipios o distritos portuarios	3
Fondo Nacional de Regalías	10

LIQUIDACIÓN, RECAUDO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE REGALÍAS.

Las regalías de los materiales de construcción las liquidan⁶¹ los explotadores de acuerdo con la metodología contemplada en la normativa vigente, mediante el diligenciamiento del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías por explotación de minerales.

Las funciones de recaudo, distribución y transferencia de las regalías generadas por los materiales de construcción –gravas, arenas, agregados pétreos y recebo–, arcillas, calizas, arenas silíceas, feldespatos, grafito, asbesto, barita, talco, asfaltitas, fluorita, micas, diatomitas, calcita, dolomita, mármol, rocas ornamentales y minerales de aluminio, manganeso y magnesio, les corresponden a las alcaldías municipales en cuya jurisdicción se adelanta la explotación.

⁵⁹ Ley 756 de 2002, artículo 16.

⁶⁰ Ley 141 de 1994, artículo 38.

⁶¹ Decreto 145 de 1995, artículo 2 y artículo 3, literal g.

2.9 IMPUESTO DE TRANSPORTE

El impuesto de transporte sobre todos los oleoductos que se construyan a partir del día 7 de octubre de 1952 es del 6% del valor resultante de multiplicar el número de barriles transportados por la tarifa vigente para cada oleoducto⁶². Para los oleoductos que se construyan bajo concesiones situadas en la región oriental será del 2%⁶³.

Este impuesto está a cargo de los propietarios del gas o petróleo transportado, según sea el caso, y liquidado por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y los operadores de oleoductos y gasoductos son los encargados de realizar trimestralmente el recaudo y giro de estos recursos⁶⁴.

Los beneficiarios son los municipios no productores de hidrocarburos, cuyas jurisdicciones sean atravesadas por oleoductos o gasoductos; se distribuye en proporción al volumen y kilometraje adoptando, para el efecto, la siguiente fórmula⁶⁵:

$$P_i = I \times \frac{\left[\frac{V_i}{\sum_{i=1}^n V_i} \right] \times \left[\frac{L_i}{\sum_{i=1}^n L_i} \right]}{\sum_{i=1}^n \left[\frac{V_i}{\sum_{i=1}^n V_i} \right] \times \left[\frac{L_i}{\sum_{i=1}^n L_i} \right]}$$

Donde:

- P_i = Participación del municipio i no productor sobre el impuesto de transporte.
- I = Impuesto de transporte.
- i = Subíndice que se refiere a cualquier municipio no productor de los que atravesase el ducto.
- n = Número total de municipios no productores.
- V_i = Volumen de hidrocarburos que ingresa por el ducto a la jurisdicción del municipio i.
- L_i = Longitud del ducto que atraviesa la jurisdicción del municipio i, en kilómetros.

⁶² Decreto 2140 de 1955, artículo 17

⁶³ Ley 756 de 2002, artículo 16 parágrafo 8.

⁶⁴ Decreto 1747 de 1995, artículo 19 parágrafo primero.

⁶⁵ Resolución 8-0430 de 1999, artículo primero.

◀ 3 REGALÍAS DIRECTAS

- 3.1 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS DEPARTAMENTOS PRODUCTORES ▶
- 3.2 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS PRODUCTORES Y PORTUARIOS ▶
- 3.3 NIVELES DE CUBRIMIENTO EN MATERIA DE COBERTURAS ▶
- 3.4 ENTIDADES RESPONSABLES DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS COBERTURAS ▶
- 3.5 OTRAS INVERSIONES: ▶
- 3.6 INTERVENTORÍA TÉCNICA ▶
- 3.7 OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL USO DE LAS REGALÍAS Y COMPENSACIONES ▶

Los recursos que reciben las entidades territoriales por concepto de regalías tienen como propósito cubrir las necesidades básicas de la población; por lo tanto, las asignaciones se orientan principalmente a la inversión en proyectos que permitan a más colombianos tener acceso a los servicios de educación básica, salud, agua potable y alcantarillado.

La Ley de Regalías establece la destinación específica que los departamentos productores⁶⁶ y los municipios productores y portuarios⁶⁷ deben darle a su participación en las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables.

En el Decreto 1747 de 1995 se establecen los niveles mínimos de cubrimiento de los servicios básicos que deben ser alcanzados, con cargo a los recursos de regalías, por los departamentos y municipios⁶⁸.

ESTAS COBERTURAS MÍNIMAS SON EN...	PORCENTAJE
Mortalidad infantil máxima	1
Salud de la población pobre	100
Educación básica	90
Agua potable	70
Alcantarillado	70

Por otra parte, el artículo 120 de la Ley 1151 de 2007 fijó como indicadores de mortalidad infantil, cobertura básica de salud, educación, agua potable y alcantarillado, las metas propuestas para cada uno de los respectivos sectores en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010.

3.1 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS DEPARTAMENTOS PRODUCTORES⁶⁹

Los recursos de regalías deben destinarse a proyectos de inversión establecidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales.

Los departamentos deben destinar el 90% de sus regalías a proyectos de inversión siempre y cuando hayan alcanzado los niveles de cubrimiento en materia de mortalidad infantil, salud de la población pobre, educación básica, agua potable y alcantarillado de conformidad con lo previsto en el Decreto 1747 de 1995. Cuando no hayan alcanzado tales niveles de cubrimiento, los departamentos deben destinar el 60% de sus regalías a dicho propósito. Los recursos no destinados a alcanzar y mantener los niveles de cubrimiento en materia de coberturas se pueden utilizar para financiar proyectos prioritarios contemplados en el plan de desarrollo del departamento o de sus municipios, el cual establece la prioridad de los proyectos de inversión.

En el siguiente cuadro se explica la forma como los departamentos deben distribuir los ingresos que perciban por concepto de regalías. Los porcentajes señalados se aplican al monto total de regalías causadas por la explotación de recursos naturales no renovables, luego de que la entidad encargada de realizar el giro aplica los descuentos por concepto de interventoría administrativa y financiera, y para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

⁶⁶ Ley 756 de 2002, artículo 13.

⁶⁷ Ley 756 de 2002, artículo 14.

⁶⁸ Decreto 1747 de 1995, artículo 20.

⁶⁹ Ley 756 de 2002, artículo 13, literal a; Decreto 416 de 2007, artículo 12.

<p>El 90%* del total de las regalías</p> <p>Inversión en proyectos contemplados como prioritarios en el plan de desarrollo del departamento o de sus municipios.</p>	<p>Para alcanzar los niveles de cubrimiento en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mortalidad infantil - Salud de la población pobre - Educación básica - Agua potable - Alcantarillado 	<p>No menos del 60% del total de regalías hasta alcanzar y mantener los niveles de cubrimiento en los aspectos enumerados.</p>
	<p>Otros proyectos prioritarios</p>	<p>Lo disponible hasta completar el 90% del total de regalías.</p>
	<p>Mesadas pensionales</p>	<p>Podrán destinar hasta un 10% de recursos de regalías propias y compensaciones monetarias de cada vigencia fiscal.</p>
<p>Hasta un 5% para interventoría técnica</p>	<p>Para los proyectos financiados con regalías y compensaciones.</p>	
<p>Hasta un 5% para gastos de operación y puesta en marcha⁷⁰.</p>	<p>Sólo los gastos que se generen por efecto de la administración del proyecto en sus etapas de implementación y puesta en marcha.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se deben respetar las prohibiciones señaladas en la Ley 715 de 2001 en los sectores de salud y educación. - No se pueden pagar gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. - No pueden financiarse con regalías y compensaciones, gastos relacionados con el funcionamiento normal de la Administración, en el ejercicio de programación, los programas conformados por proyectos deben acompañarse con la determinación y el costo de los gastos de funcionamiento que se requieren para su adecuada ejecución. En todo caso, los gastos de funcionamiento se programan y financian como tales, conforme con las disposiciones vigentes.
		<p>INGEOMINAS recibe el 2.5% para cubrir los costos de recaudo, distribución, administración y manejo de las regalías y compensaciones de minerales y piedras preciosas a su cargo.</p>
<p>* No menos del 50% del total de las regalías que recibe el Departamento para financiar proyectos prioritarios establecidos en los planes de desarrollo de los municipios del departamento que no reciban regalías, y no más de un 15% en un sólo municipio.</p>		

3.2 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS PRODUCTORES Y PORTUARIOS⁷¹

Los proyectos susceptibles de financiación con recursos de regalías deben estar contemplados en el respectivo plan de desarrollo municipal.

Los municipios deben destinar el 90% de sus regalías a proyectos de inversión siempre y cuando hayan alcanzado los niveles de cubrimiento en materia de mortalidad infantil, salud de la población pobre, educación básica, agua potable y alcantarillado de conformidad con lo previsto en el Decreto 1747 de 1995. Cuando no hayan alcanzado tales niveles de cubrimiento, los municipios deben destinar el 75% de sus regalías a dicho propósito. Los recursos no destinados a alcanzar y mantener los niveles de cubrimiento en materia de coberturas se pueden utilizar para financiar proyectos prioritarios contemplados en el Plan de Desarrollo municipal.

⁷⁰ Decreto 416 de 2007, artículo 13.

⁷¹ Ley 756 de 2002, artículo 14.

En el cuadro anexo se explica la forma como los municipios deben distribuir los ingresos que perciban por concepto de regalías. Los porcentajes señalados se aplican al monto total de regalías causadas por la explotación de recursos naturales no renovables luego de que la Entidad encargada de realizar el giro aplica los descuentos por concepto de interventoría administrativa y financiera, y para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

El 90% del total de las regalías Inversión en proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal; con prioridad en los sectores de saneamiento ambiental, construcción y ampliación de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales.	Para alcanzar los niveles de cubrimiento en: - Mortalidad infantil - Salud de la población pobre - Educación básica - Agua potable - Alcantarillado	No menos del 75% del total de regalías hasta alcanzar y mantener los niveles de cubrimiento en los aspectos enumerados.
	Saneamiento ambiental, otros proyectos de educación y de salud, electricidad, aseo, gas domiciliario, telefonía pública conmutada.	Lo disponible hasta completar el 90% del total de regalías.
Hasta un 5% para interventoría técnica	Para los proyectos financiados con regalías y compensaciones.	
Hasta un 5% para gastos de operación y puesta en marcha ⁷² .	Sólo los gastos que se generen por efecto de la administración del proyecto en sus etapas de implementación y puesta en marcha.	<ul style="list-style-type: none"> - Se deben respetar las prohibiciones señaladas en la Ley 715 de 2001 en los sectores de salud y educación. - No se pueden pagar gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. - No pueden financiarse con regalías y compensaciones, gastos relacionados con el funcionamiento normal de la Administración, en el ejercicio de programación, los programas conformados por proyectos deben acompañarse con la determinación y el costo de los gastos de funcionamiento que se requieren para su adecuada ejecución. En todo caso, los gastos de funcionamiento se programan y financian como tales, conforme con las disposiciones vigentes.
	INGEOMINAS recibe el 2.5% para cubrir los costos de recaudo, distribución, administración y manejo de las regalías y compensaciones de minerales y piedras preciosas a su cargo.	

3.3 NIVELES DE CUBRIMIENTO EN MATERIA DE COBERTURAS

MORTALIDAD INFANTIL

Busca que la mortalidad en la niñez no supere el 10 por mil. Se mide como el número de niños que en un año fallecen antes de cumplir un año de edad, por cada mil niños nacidos vivos durante un año.

Es importante, antes de emprender planes de inversión, identificar claramente cuáles son los principales factores causantes de mortalidad infantil, los recursos propios y provenientes del Sistema General de Participaciones con que cuentan municipios y departamentos para mitigar dichos factores, así como las acciones que la Nación desarrolla sobre el particular, especialmente en materia de suministro de vacunas⁷³.

⁷² Ley 715 de 2001, título III

⁷³ Decreto 416 de 2007, artículo 13.

La ampliación de las coberturas en materia de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo constituye un mecanismo importante para disminuir la mortalidad infantil en las entidades territoriales, especialmente en los sectores más vulnerables.

PRINCIPALES ACCIONES PARA DISMINUIR LA MORTALIDAD INFANTIL⁷⁴

- Ejecución del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI). Para desarrollar jornadas de vacunación, recuerde que la Nación suministra los biológicos (vacunas) y a la entidad territorial le corresponde distribuir y conservar las vacunas.
- Implementación de sitios centinelas para Enfermedad Diarreica Aguda (EDA), e Infección Respiratoria Aguda (IRA).

Alcanzadas las metas previstas para los aspectos antes citados, las entidades territoriales podrán destinar los recursos correspondientes a mortalidad infantil para financiar las siguientes acciones:

- Dotación e implementación de Unidades de Rehidratación Oral Comunitarias (UROC) y Unidades Comunitarias de Atención de las Infecciones Respiratorias Agudas (UAIRAC), en sitios de alta prevalencia de EDA e IRA, difícil acceso y bajas coberturas de aseguramiento y hogares de bienestar.
- Programas de Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI).
- Desarrollo de estrategias de información, educación y movilización social que promuevan la captación temprana de la gestante y su adhesión a los programas de control prenatal y atención del parto institucional.
- Difusión e implementación de las normas de detección precoz de las alteraciones del embarazo, atención del parto y del recién nacido y de las guías de atención de las complicaciones hemorrágicas e hipertensivas del embarazo.
- Planes para la Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna.
- Todas aquellas inversiones, independientemente del sector al cual pertenezcan, que se encuentren orientadas a disminuir la mortalidad infantil de acuerdo con el perfil epidemiológico de cada entidad territorial.

▲ SALUD DE LA POBLACIÓN POBRE

Busca el aseguramiento o afiliación al Régimen Subsidiado en salud del 100% de la población clasificada en los niveles I, II y III del Sisbén, de acuerdo con los criterios de priorización de beneficiarios de subsidios establecidos en el artículo 7 del Acuerdo 331 de 2006 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

La ampliación de la cobertura del régimen subsidiado en salud con cargo a recursos de regalías y compensaciones exige que las respectivas entidades territoriales garanticen año a año la disponibilidad de los recursos necesarios para tal fin.



Fuente: Gobernación de Casanare

⁷⁴ Decreto 416 de 2007, artículo 17.4.

De conformidad con lo previsto en la Ley 715 de 2001 los distritos, municipios y los departamentos creados por la Constitución Política de 1991, que cuenten con corregimientos departamentales, son los responsables de financiar y cofinanciar la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre y vulnerable.

Las entidades territoriales certificadas⁷⁵ a 31 de julio de 2001 en salud pueden realizar inversiones:

- En infraestructura, dotación o equipos biotécnicos contemplados en el plan bienal de inversiones públicas, aprobado por el Ministerio de la Protección Social⁷⁶.
- Para garantizar la prestación del servicio de salud a la población pobre no afiliada al Régimen Subsidiado, mediante mecanismos de pago diferentes a las transferencias directas.

▲ EDUCACIÓN BÁSICA

Busca que el 90% de los niños en edad escolar estén matriculados y asistan a instituciones educativas que cuenten con infraestructura y medios pedagógicos adecuados, en las cuales se ofrezca como mínimo 1 año de preescolar, 5 años de educación básica primaria y 4 de básica secundaria.

También busca la contratación de la prestación del servicio educativo con instituciones educativas públicas y privadas, de reconocida trayectoria e idoneidad, en los términos definidos en el Decreto 4313 de 2004. Estos recursos deberán ser dirigidos a la ampliación de coberturas, en especial en las poblaciones que tradicionalmente no han sido atendidas en el sector educativo, como: la población escolar desplazada, los menores con necesidades educativas especiales, las comunidades étnicas y la población rural dispersa.

Las entidades territoriales pueden, igualmente, destinar recursos de regalías y compensaciones a:

- La construcción, adecuación y mantenimiento y dotación de establecimientos educativos oficiales, así como en bibliotecas y restaurantes escolares, vinculados a una institución educativa pública.
- La contratación del servicio de transporte escolar, cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños pertenecientes a las zonas rurales correspondientes a los niveles I y II de Sisbén, de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Transporte para esta modalidad⁷⁷.
- La dotación pedagógica de los establecimientos educativos: mobiliario, textos, bibliotecas, materiales didácticos y audiovisuales.

Según lo previsto en el artículo 23 de la Ley 715 de 2001, las entidades territoriales pueden destinar recursos de regalías y compensaciones a financiar proyectos dirigidos a garantizar y ampliar coberturas en el sector de educación, en los niveles de educación básica y media, siempre y cuando cuenten con los ingresos corrientes de libre destinación necesarios para financiar los salarios y los demás gastos inherentes a la nómina, incluidas las prestaciones sociales, del personal docente, directivo docente y de los empleados administrativos correspondientes, en el corto, mediano y largo plazo.

⁷⁵ Ley 715 de 2001, artículo 49, parágrafo 1.

⁷⁶ Ley 715 de 2001, artículo 65.

⁷⁷ Decreto 416 de 2007, literal c) del artículo 17.2.

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BÁSICO

Busca que por lo menos el 70% de los habitantes urbanos y rurales de la entidad territorial, cuenten con agua apta para el consumo humano, con el servicio de recolección de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos⁷⁸. La cobertura, no se alcanza con la mera disponibilidad de las conexiones de acueducto; tampoco se alcanza si el agua no es apta para el consumo humano. Si el servicio de acueducto sólo se presta la mitad del tiempo, entonces la cobertura se reduce a la mitad. El servicio de alcantarillado incluye actividades como el transporte, el tratamiento y la disposición final de residuos.



Fuente: Gobernación de Casanare

Las entidades territoriales pueden realizar inversiones en este sector con cargo a recursos de regalías y compensaciones, para los siguientes casos:

- Infraestructura, en especial para ampliación de coberturas y reposición de redes, cuya vida útil se haya agotado, así como para la construcción de rellenos sanitarios y la clausura ambiental de botaderos a cielo abierto.
- Preinversión en diseños y estudios.
- Diseños e implantación de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto y alcantarillado.
- Construcción, ampliación y rehabilitación de sistemas de acueducto y alcantarillado, de sistemas de potabilización del agua y de tratamiento de aguas residuales, así como soluciones alternas de agua potable y de disposición de excretas.
- Saneamiento básico rural.
- Tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- Conservación de microcuencas que abastecen el sistema de acueducto, protección de fuentes y reforestación de dichas cuencas.
- Programas de macro y micromedición.
- Programas de reducción de agua no contabilizada.
- Equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y de saneamiento básico.

EN ASEO

Forman parte de este servicio las actividades de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos, principalmente sólidos. No se pueden financiar gastos de funcionamiento asociados a la prestación del servicio, sino para atender el servicio de recolección municipal tales residuos.

⁷⁸ Decreto 475 de 1998.

Se pueden realizar inversiones en:

- Preinversión en diseños, estudios e interventorías
- Tratamiento y disposición final de residuos sólidos
- Equipos requeridos para la operación del servicio

3.4 ENTIDADES RESPONSABLES DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS COBERTURAS

El artículo 16 del Decreto 416 de 2007, atribuyó a las entidades que se indican a continuación la responsabilidad de emitir las Certificaciones del nivel de cubrimiento en los siguientes sectores:

SECTOR	ENTIDAD RESPONSABLE DE LA CERTIFICACIÓN
Mortalidad infantil máxima	Departamento Nacional de Estadística (DANE)
Cobertura mínima en salud de la población pobre	Ministerio de la Protección Social
Cobertura mínima en educación básica	Ministerio de Educación Nacional
Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

De acuerdo con la referida disposición, las entidades responsables de la certificación deberán expedirla de oficio para todas las entidades beneficiarias de regalías, antes del 31 de julio de cada año y, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a excepción de la certificación correspondiente a mortalidad infantil, la cual se expedirá conforme al último año disponible.

Para el efecto, cada entidad certificadora mediante Resolución establece la metodología de certificación de coberturas en la cual precise, entre otras cosas, los criterios de medición de coberturas, la información a tener en cuenta, la forma de consolidarla, el período de certificación y los mecanismos para controvertir las certificaciones por parte de los municipios.

Las certificaciones que se expidan se utilizarán para efectos de la programación y ejecución presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal, inmediatamente siguiente a la fecha de expedición de las respectivas certificaciones.

3.5 OTRAS INVERSIONES:

El porcentaje restante de los recursos, tanto departamentos (40%) como municipios (25%) lo destinarán hasta el 5% para la interventoría técnica de los proyectos que se ejecuten con estos recursos, hasta un 5%, para gastos de operación y puesta en marcha, y el otro monto a inversión en proyectos prioritarios que estén contemplados en el plan de desarrollo del municipio o del departamento.

EN SALUD

La entidad territorial puede financiar:

- La prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis.
- La promoción de estilos de vida saludable para la prevención y control de las enfermedades crónicas.
- La reducción del impacto en salud de la violencia e implementación de las políticas de salud mental y reducción de sustancias psicoactivas.
- Los eventos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud (POS) de la población afiliada al Régimen Subsidiado y de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

EN EDUCACIÓN

Los recursos de regalías y compensaciones pueden, igualmente, destinarse a proyectos en el sector de educación superior, siempre y cuando estén establecidos como prioritarios en el respectivo plan de desarrollo y respeten las destinaciones necesarias para alcanzar los niveles de cobertura en materia de coberturas; cuando éstos no se hubiesen alcanzado. La inversión en materia de educación superior sólo podrá realizarse para la formación técnica, artesanal y profesional mediante una política general de ayuda y créditos para los estudiantes, en las condiciones previstas en la Ley 1012 de 2006. La ejecución de esta política corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a los fondos educativos departamentales y/o municipales que se hayan creado para el efecto.

EN SANEAMIENTO AMBIENTAL⁷⁹

Las entidades territoriales pueden financiar acciones y actividades que propendan por la recuperación, preservación, protección, manejo y conservación de los ecosistemas naturales. Las áreas en las cuales pueden invertir, son las siguientes:

- Ordenamiento territorial y ambiental
- Áreas de manejo especial
- Bosques, flora y fauna
- Ecosistemas no boscosos, como páramos y arrecifes coralinos
- Ecosistemas acuáticos
- Recursos energéticos primarios
- Atmósfera
- Implementación de sistemas de monitoreo de la calidad ambiental
- Saneamiento básico
- Educación ambiental
- Suelos
- Protección del paisaje

EN MATERIA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Este servicio consiste en el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario formal, incluida su conexión y medición.

⁷⁹ Ley 141 de 1994, artículo 61, Decreto 1747 de 1995, artículo 10.

Incluye: actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión.

EN MATERIA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE TELEFONÍA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA

Es el servicio básico de telecomunicaciones, uno de cuyos objetos es la transmisión de voz a través de la red telefónica conmutada con acceso generalizado al público, en un mismo municipio.

Incluye: la actividad de telefonía móvil rural y el servicio de larga distancia nacional e internacional. Se exceptúa la telefonía móvil celular.

SERVICIO PÚBLICO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

Es el servicio público de telefonía básica conmutada que se presta entre localidades del territorio nacional o entre éstas en conexión con el exterior.

EN MATERIA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE

Este servicio es el conjunto de actividades ordenadas para la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, su conexión y medición.

Incluye: actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal o por otros medios desde el sitio de generación hasta donde se conecte a una red secundaria.

Respecto de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada y de gas combustible, las entidades territoriales pueden destinar recursos de regalías y compensaciones para la construcción, ampliación y mantenimiento de redes siempre y cuando éstas sean de su propiedad.

El párrafo del artículo 120 de la Ley 1151 de 2007 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo" establece que cuando las entidades territoriales hayan cumplido con las coberturas establecidas en la ley podrán utilizar los recursos de regalías para financiar sectores como proyectos productivos recreacionales deportivos y otros.

3.6 INTERVENTORÍA TÉCNICA⁸⁰

Es necesario controlar de manera integral la correcta ejecución de los proyectos que se financian con recursos de las regalías.

⁸⁰ Ley 756 de 2002, artículos 13 y 14. Decreto 416 de 2007, artículo 13.

TENGA EN CUENTA...

Que una correcta interventoría puede garantizar el éxito de un proyecto. Es importante que el interventor cuente con:

- La idoneidad y la formación que su labor requiere.
- Disponibilidad de tiempo.
- Medios y equipos para la ejecución de su tarea.
- Recursos para desplazarse y permanecer en los sitios en donde se desarrolle el proyecto.

▲ GASTOS DE OPERACIÓN Y PUESTA EN MARCHA⁸¹

Son los que se generan por efecto de la administración de los proyectos financiados con recursos de regalías en sus etapas de implementación y puesta en marcha. Con cargo a este rubro no pueden atenderse gastos relacionados con el funcionamiento normal de la entidad territorial y, dentro de ellos, los relacionados con actividades o funciones permanentes de la administración territorial. Los proyectos cuya operación y funcionamiento se financia con cargo a regalías deben estar previstos en el respectivo plan de desarrollo territorial.

Para atender este tipo de gastos las entidades territoriales pueden destinar hasta un 5% del total de las regalías que reciben.

TENGA EN CUENTA...

Que los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, no se financian con recursos de regalías.

▲ 3.7 OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL USO DE LAS REGALÍAS Y COMPENSACIONES

▲ PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO, Y ACUERDOS REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, cuando las entidades territoriales adelanten Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, las rentas de destinación específica sobre las cuales no recaigan compromisos adquiridos se aplicarán para dichos programas, quedando suspendida la destinación legal de los recursos.

Igual situación se da con ocasión de la celebración y ejecución de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, que de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la implementación de ese instrumento que tiene por objeto corregir las deficiencias presentadas en la capacidad de operación de una entidad territorial y atender las obligaciones pecuniarias a su cargo, con el fin de recuperar su situación administrativa y financiera dentro del plazo y condiciones previamente estipuladas en el convenio, constituye un proyecto regional de inversión prioritario.

⁸¹ Ibídem.

PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO⁸²

TENGA EN CUENTA...

La fecha de causación de los pasivos que pueden ser objeto de pago en los programas de saneamiento fiscal y reestructuración de pasivos no tiene una limitación temporal para las acreencias que son susceptibles de ser financiadas en los programas; aquellas con posterioridad a diciembre 31 de 2000, serán tenidas en cuenta dentro del cálculo al límite legal al funcionamiento de la entidad territorial de la vigencia en cual se paguen.

¡RECUERDE!

- *En materia de deuda pública*⁸³. No se pueden adquirir ni amortizar créditos cuyo objeto sea financiar inversiones diferentes de las señaladas por la Ley para las regalías y compensaciones.
- *En materia de presupuesto*. Deben separarse en el presupuesto anual de ingresos y en el de gastos los recursos provenientes de las regalías, los rendimientos que estos generan y los saldos no ejecutados de vigencias anteriores.
- *Bancos de Proyectos*⁸⁴. Las entidades territoriales deben contar con sus bancos de programas y proyectos, y como requisito previo de cualquier gasto de inversión, tener inscritos sus proyectos con indicación de sus objetivos y metas.
- *El impuesto de transporte*. Se utiliza para la inversión en proyectos contenidos en el plan de desarrollo; para ampliar coberturas mínimas, saneamiento ambiental, construcción y ampliación de la estructura de los servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales.
- *Inembargabilidad*. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. Los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el Capítulo 4 del Título XII de la Constitución Política.

Debe atenderse la Circular 019 de mayo 19 de 2005, proferida por el Procurador General de la Nación, en el sentido de la aplicación del procedimiento previsto en los artículos 176 y 177 del Código de Procedimiento Administrativo.

Anexo al presente documento se presenta una guía indicativa sobre uso y distribución de los recursos de regalías y compensaciones, que corresponde a una ilustración sobre la inversión de los recursos y en ningún momento agota las posibles inversiones que se puedan llevar a cabo con dichos recursos.

Esta guía corresponde a un mecanismo de desarrollo normativo, doctrinal y conceptual, que sobre la inversión de los recursos de regalías viene realizando esta Dirección en ejercicio de su función de control y vigilancia a la correcta utilización de estos recursos.

⁸² Decreto 192 de 2001.

⁸³ Ley 358 de 1997, artículo 11.

⁸⁴ Decreto 111 de 1996 y Ley 152 de 1994.

- 4.1 ¿QUIÉNES PUEDEN ACCEDER AL FNR? ▲
- 4.2 ¿A QUÉ SE DESTINAN LOS RECURSOS DEL FNR? ▲
- 4.3 ¿CÓMO SE DISTRIBUYEN LOS RECURSOS FNR? ▲
- 4.4 REDISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FNR ▲
- 4.5 RECURSOS ADMINISTRADOS POR EL FNR ▲
- 4.6 ¿CÓMO SE ACCEDE A LOS RECURSOS DEL FNR Y A LOS ADMINISTRADOS POR EL FNR? ▲
- 4.7 VIABILIZACIÓN Y ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS ▲
- 4.8 APROBACIÓN DE PROYECTOS ▲
- 4.9 DESEMBOLSOS DE RECURSOS ASIGNADOS ▲

◀ 4 REGALÍAS INDIRECTAS

*FONDO NACIONAL DE REGALÍAS
(FNR)*

4.1 ¿QUIÉNES PUEDEN ACCEDER AL FNR?

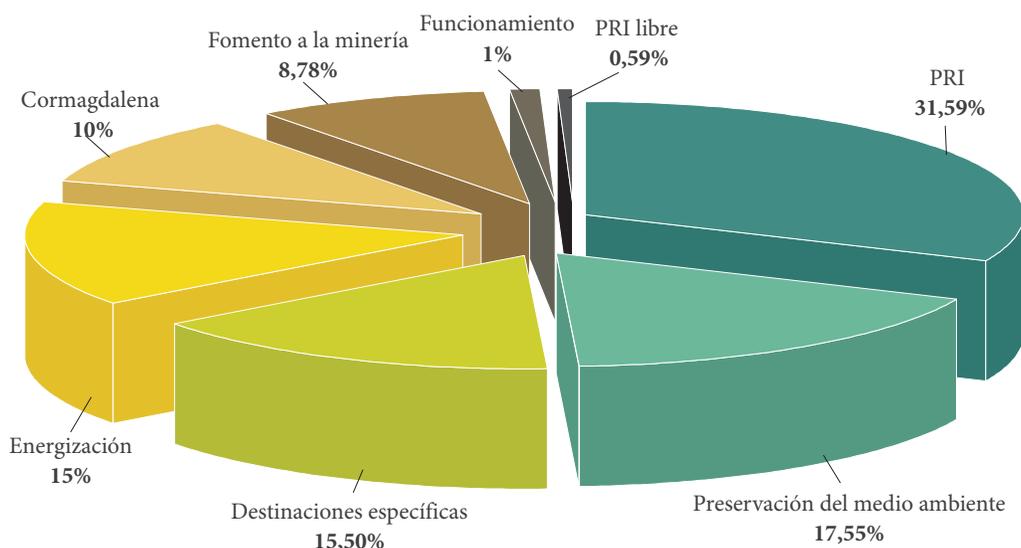
- Las entidades territoriales
- Los resguardos indígenas
- Otras entidades del orden nacional como Cormagdalena e Ingeominas

4.2 ¿A QUÉ SE DESTINAN LOS RECURSOS DEL FNR?⁸⁵

1. A la promoción de la minería.
2. A la preservación del medio ambiente.
3. A los PRI⁸⁶ previstos en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. El Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 en el artículo 116 estableció la prioridad en la asignación para:
 - a. La recuperación del canal navegable y atención de inundaciones en el bajo Magdalena, a través de Cormagdalena y de las entidades territoriales ribereñas.
 - b. La prevención y atención de desastres naturales o situación de calamidad pública en el ámbito nacional y en especial para la región de La Mojana.
 - c. El sector educativo, orientado a programas de ampliación de cobertura para la población de los estratos más pobres.
 - d. La recuperación del Macizo Colombiano.

4.3 ¿CÓMO SE DISTRIBUYEN LOS RECURSOS FNR?⁸⁷

El 50% de los recursos asignados al FNR se destinan a título de inversión regional al FONPET⁸⁸, y se distribuye el saldo en las categorías y porcentajes presentados en el siguiente gráfico:



⁸⁵ Artículo 361 de la Constitución Política.

⁸⁶ PRI: Proyectos Regionales de Inversión.

⁸⁷ Ley 141 de 1994.

⁸⁸ Ley 863 de 2003.

4.4 REDISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FNR⁸⁹

Los recursos asignados a proyectos de inversión expresamente consagrados en las Leyes 141 de 1994 y 756 de 2002, que a 30 de septiembre de cada vigencia fiscal no tengan proyectos presentados, se redistribuirán y destinarán en la misma vigencia a la financiación de proyectos en los sectores de:

- Agua potable y saneamiento básico
- Infraestructura vial
- Preservación el medio ambiente
- Minería y energización

Para el caso de los proyectos presentados y no viabilizados para la última sesión del Consejo Asesor de Regalías de la vigencia fiscal, los recursos podrán ser redistribuidos para los mismos departamentos en los sectores ya mencionados. Cuando no haya proyectos viabilizados en los departamentos, el Consejo Asesor de Regalías podrá redistribuirlos para los mismos sectores en otras entidades territoriales.

4.5 RECURSOS ADMINISTRADOS POR EL FNR

Son recursos que se encuentran en administración en el FNR; son ellos: Escalonamiento de Carbón e Hidrocarburos, Fondos Córdoba y Sucre, y Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) –artículo 13 de la Ley 781 de 2002–.

4.5.1 ESCALONAMIENTO⁹⁰

¿CUÁLES ENTIDADES TERRITORIALES PUEDEN ACCEDER?⁹¹

La entidad territorial generadora de Escalonamiento de Hidrocarburos es el departamento de Casanare y las entidades territoriales beneficiarias son los departamentos de:

- Guainía
- Guaviare
- Vaupés
- Vichada

Igualmente, los municipios⁹² de:

- Mitú en el departamento del Vaupés.
- La Primavera en el departamento de Vichada.

¿CÓMO SE DISTRIBUYEN LOS RECURSOS DE ESCALONAMIENTO DE HIDROCARBUROS?⁹³

La Dirección de Regalías del DNP realiza la distribución igualitaria entre los departamentos no productores y comunica trimestralmente a la entidad territorial beneficiaria el saldo disponible para invertir en proyectos de inversión, previstos en el Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial.

⁸⁹ Artículo 36, Ley 756 de 2002.

⁹⁰ Artículo 54, Ley 141 de 2002.

⁹¹ Decreto 1600 del 23 de mayo de 2006.

⁹² Ley 141 de 2002 artículo 54, parágrafos 2 y 3.

⁹³ Resolución 1102 del 28 de junio de 2006, expedida por el DNP.

ESCALONAMIENTO DE CARBÓN

¿Cuáles entidades territoriales pueden acceder?⁹⁴

Los departamentos generadores de Escalonamiento de Carbón actualmente son Cesar y Guajira y las entidades territoriales que se benefician son los Departamentos de:

- Magdalena
- Atlántico
- San Andrés
- Bolívar
- Córdoba
- Sucre

¿Cómo se distribuyen los recursos de Escalonamiento de Carbón?⁹⁵

La Dirección de Regalías del DNP realiza la distribución equitativa entre los departamentos no productores, teniendo en cuenta la afectación generada por el transporte a través de las entidades territoriales y los indicadores de desarrollo departamental establecidos por el DNP, y comunica trimestralmente el saldo disponible para invertir en proyectos de inversión.

¿A qué se destinan los recursos Escalonamiento de Hidrocarburos y Carbón?

Los departamentos pueden atender los sectores de que trata el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, reglamentado por literal a, del artículo 12 del Decreto 416 del 15 de febrero de 2007, mediante la siguiente distribución:

- El 60% para proyectos orientados a alcanzar y mantener las coberturas en agua potable, alcantarillado, educación, salud y mortalidad infantil.
- Hasta el 5% en la interventoría técnica de los proyectos.
- Hasta el 5% en gastos de operación y puesta en marcha de los proyectos.
- El monto restante en proyectos prioritarios definidos como tales en el Plan de Desarrollo Departamental o en los Planes de Desarrollo de sus municipios.

Los municipios de La Primavera y Mitú hasta el 29 de diciembre de 2007, deben destinar el 100% de los recursos para saneamiento básico y fortalecimiento del sector salud⁹⁶.

4.5.2 SALDOS FONDOS CÓRDOBA Y SUCRE⁹⁷

Igual que los recursos de Escalonamiento, éstos los administra el FNR y en calidad de depósito en la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; corresponden al 65% de las regalías y compensaciones causadas por el transporte de recursos no renovables por el puerto marítimo de Coveñas – Municipio de Tolú y se distribuyeron así:

⁹⁴ Decreto 1600 del 23 de mayo de 2006.

⁹⁵ Resolución 648 del 9 de junio de 2006, expedida por el DNP.

⁹⁶ Ley 863 de 2003.

⁹⁷ Artículo 29, Ley 141 de 1994.

- El 2,5% para el municipio de San Onofre (Sucre).
- El 1,75% para los municipios de San Antero, San Bernardo, Moñitos, Puerto Escondido, y Los Córdoba (Córdoba).
- El 33,25% para el Fondo de Córdoba.
- El 27,5% para el Fondo de Sucre.

La Corte Constitucional declaró inconstitucional la creación de los Fondos en los departamentos de Córdoba y Sucre y los saldos fueron puestos en administración de la entonces Comisión Nacional de Regalías, que mediante Resolución 1-065 del 2000 los distribuyó así:

- *Fondo de Córdoba*: distribuidos en forma igualitaria entre todos los municipios.
- *Fondo de Sucre*: el 50% en forma igualitaria entre los 23 municipios beneficiarios, el 29% de acuerdo a la proporción poblacional y el 21% de conformidad con la población NBI⁹⁸.

¿A QUÉ SE DESTINAN LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE CÓRDOBA Y SUCRE?

Los municipios pueden atender los sectores de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, reglamentado por literal b, del artículo 12 del Decreto 416 del 15 de febrero de 2007 mediante la siguiente distribución:

- El 75% para proyectos orientados a alcanzar y mantener las coberturas en agua potable, alcantarillado, educación, salud y mortalidad infantil.
- Hasta el 5% en la interventoría técnica de los proyectos.
- Hasta el 5% en gastos de operación y puesta en marcha de los proyectos.
- El monto restante en proyectos de saneamiento ambiental y en proyectos destinados a la construcción y ampliación de infraestructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales, contenidos en sus planes de desarrollo.

¿QUIÉNES PUEDEN ACCEDER?

Todos los municipios de los departamentos de Córdoba y Sucre que tengan saldo disponible para invertir en proyectos de inversión, comunicado por la Dirección de Regalías del DNP.

4.5.3 FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA (FAEP)

Se refiere a los recursos de que trata el numeral 7, artículo 13 de la Ley 781 de 2002, y consiste en el saldo de los recursos FAEP desahorrados mediante el artículo 133 de la Ley 633 de 2000, en favor de las entidades territoriales y una vez canceladas todas las deudas señaladas en la Ley. Estos recursos tienen dos fuentes:

- *FAEP productores*: ahorrados por las entidades territoriales productoras de hidrocarburos (Ley 209 de 1995): Aguazul y Tauramena en el departamento de Casanare; el departamento de Casanare y el departamento de Arauca.
- *FAEP no productores*: ahorrados por el FNR (Ley 209 de 1995) y que fueron distribuidos⁹⁹ entre todas las entidades territoriales no productoras.

⁹⁸ NBI: Necesidades Básicas Insatisfechas.

⁹⁹ Decreto 1939 de 2001

¿CUÁLES ENTIDADES TERRITORIALES PUEDEN ACCEDER?

Todas las entidades territoriales que tengan saldo para invertir en proyectos de inversión, certificado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y para lo cual puede dirigirse al despacho de la Dirección de Apoyo Fiscal de ese Ministerio.

¿A QUÉ SE DESTINAN?

Para proyectos de inversión que determine cada entidad territorial, siempre que los proyectos se encuentren contemplados en su Plan de Desarrollo.

4.6 ¿CÓMO SE ACCEDE A LOS RECURSOS DEL FNR Y A LOS ADMINISTRADOS POR EL FNR?

El acceso se efectúa mediante la presentación de proyectos de inversión, los cuales surten las etapas presentadas en el diagrama, desde el momento en el cual se presenta ante el ministerio viabilizador respectivo hasta su giro.



4.7 VIABILIZACIÓN Y ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS

Consiste en la evaluación de la viabilidad técnica, económica, financiera, institucional y legal del proyecto que realiza el ministerio respectivo con base en los criterios de viabilidad, elegibilidad y requisitos básicos de presentación, señalados mediante Acuerdo por el Consejo Asesor de Regalías, para cada sector.

¿DÓNDE SE RADICAN LOS PROYECTOS PARA OBTENER LA VIABILIDAD?

En los respectivos ministerios sectoriales.

¿DE CUÁNTO TIEMPO DISPONE EL MINISTERIO PARA LA VIABILIZACIÓN DE UN PROYECTO?

De 45 días para emitir su concepto una vez radicado el proyecto:

- Si el proyecto es viable, lo envía a la Dirección de Regalías del DNP para su registro en el BPIN¹⁰⁰, y el documento físico del proyecto para su archivo y custodia.
- Si el proyecto no es viable o no reúne los requisitos, lo devuelve a la entidad que lo presentó, con la inclusión de los ajustes que se deben realizar o la razón por la cual no es viable.

¿QUÉ DEBE TENERSE EN CUENTA PARA PRESENTAR UN PROYECTO?

El proyecto debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el Decreto 416 del 15 de febrero de 2007 y con los acuerdos que fijan los criterios de viabilidad, elegibilidad y requisitos básicos de presentación. Los Acuerdos expedidos por el Consejo Asesor de Regalías sobre estos aspectos se enlistan en la siguiente tabla:

ACUERDO	SECTOR
024 de 2004	Salud
026 de 2004	Medio ambiente, agua potable y saneamiento básico
027 de 2004	Transporte
012 de 2005	Agricultura y vivienda rural
015 de 2005	Vivienda urbana
006 de 2006	Eléctrico
007 de 2006	Gas
008 de 2006	Minas
002 de 2007	Educación
024 de 2007	Atención de desastres

¿DÓNDE SE PUEDEN CONSULTAR?

Se encuentran publicados en la sección Regalías de la página Web www.dnp.gov.co; además, por cada sector se señalan:

- El ministerio sectorial donde debe radicarse el proyecto para obtener la viabilidad.
- El tipo de proyectos financiables, su definición y alcance.
- Los proyectos no financiables.
- Los requisitos básicos de presentación.
- Los requisitos especiales dependiendo del tipo de proyecto.
- Los criterios de viabilidad y elegibilidad.
- El trámite que surte el proyecto.

¹⁰⁰ BPIN: Banco de Proyectos de Inversión Nacional.

4.8 APROBACIÓN DE PROYECTOS

Es la asignación de recursos por parte del Consejo Asesor de Regalías a los proyectos viabilizados por los ministerios sectoriales.

¿QUIÉNES CONFORMAN EL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS?¹⁰¹

- El director general del DNP o el subdirector general, quien lo preside
- El ministro de Minas y Energía, o el viceministro
- El ministro de Educación Nacional, o un viceministro
- El ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o un viceministro
- El ministro de Transporte, o el viceministro
- Dos gobernadores, elegidos por la Federación Nacional de Gobernadores
- Dos alcaldes, elegidos por la Federación Colombiana de Municipios

¿CADA CUANTO SE REÚNE EL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS?

Ordinariamente las reuniones se efectúan cada dos meses y extraordinariamente cada que el presidente del Consejo¹⁰² lo solicite. De igual manera, se podrán celebrar reuniones extraordinarias no presenciales.

¿QUÉ ES LA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS?¹⁰³

Tiene como propósito asignar los recursos del FNR cuando la demanda supera los recursos disponibles, y es necesario que la Dirección de Regalías establezca un orden jerárquico –del más al menos prioritario– de acuerdo con la Resolución expedida por el Departamento Nacional de Planeación.

¿QUÉ PROYECTOS SE PRESENTAN AL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS PARA SU APROBACIÓN?

Los proyectos viabilizados que estén registrados en el BPIN del DNP con 10 días de anticipación a la sesión del Consejo Asesor de Regalías siempre y cuando¹⁰⁴:

1. Haya recursos disponibles para su financiación.
2. Hayan sido priorizados por la Dirección de Regalías del DNP de acuerdo con lo establecido en la Resolución 419 de 2005. Se excluyen de la priorización:
 - Los proyectos por ser financiados con apropiaciones específicas del FNR que tengan único beneficiario asignado por ley.
 - Los proyectos a ser financiados mediante recursos del FAEP, escalonamiento y fondos Córdoba y Sucre, los cuales son priorizados por la entidad beneficiaria.

¹⁰¹ FNR; Escalonamiento, Fondos Córdoba y Sucre y FAEP (artículo 13, Ley 781 de 2002).

¹⁰² Director del Departamento Nacional de Planeación.

¹⁰³ Resolución 419 del 29 de abril de 2005, expedida por el DNP.

¹⁰⁴ Artículo 4, Decreto 416 del 15 de febrero de 2007.

¿TODOS LOS PROYECTOS PRESENTADOS AL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS SON APROBADOS?

No. El Consejo puede abstenerse de aprobar los proyectos de las entidades beneficiarias o ejecutoras a las cuales se les hayan suspendido los giros o desembolsos o aplicado la medida correctiva de cambio de ejecutor¹⁰⁵ y los proyectos que con ocasión de la sustentación ante el Consejo Asesor de Regalías no presenten la información completa.

¿QUÉ SUCEDE UNA VEZ SE APRUEBA UN PROYECTO?

La Dirección de Regalías del DNP comunica a la entidad beneficiaria y/o ejecutora, el acuerdo de aprobación del proyecto, y la normativa que debe cumplir para el desembolso de los recursos asignados.

¿QUÉ DEDUCCIONES SE LE APLICAN A LOS RECURSOS ASIGNADOS?

Al valor asignado por el Consejo Asesor de Regalías se le aplican, según el tipo de recurso, las siguientes deducciones y se establece el valor total por girar a la entidad beneficiaria:

- El 4% para la interventoría administrativa y financiera para recursos FNR y FAEP no productores.
- El 1% para la interventoría administrativa y financiera para recursos de escalonamiento; FAEP productores y fondos Córdoba y Sucre.
- El 5% como valor reembolsable para los proyectos aprobados con recursos FNR destinados a financiar los PRI¹⁰⁶; las entidades territoriales a las cuales se le aplica esta deducción pueden solicitar para el mismo proyecto aprobado un crédito a FINDETER que puede oscilar entre el 5% y el 30% del valor total registrado en el BPIN, del DNP.

¿SE PUEDE PERDER EL EFECTO DE APROBACIÓN DE UN PROYECTO?¹⁰⁷

Sí. Cuando se presentan los siguientes eventos:

- Si después de 4 meses de comunicado el Acuerdo, la entidad beneficiaria no cumple con los requisitos para el primer giro de los recursos.
- Sí después de 6 meses siguientes al primer giro, no ha iniciado la apertura de los respectivos procesos de selección.
- Si el proyecto ha sido ejecutado o se está ejecutando con otros recursos.
- En tales casos, la entidad beneficiaria y/o ejecutora debe reintegrar al FNR los recursos que se le hayan girados con sus correspondientes rendimientos financieros.

4.9 DESEMBOLSOS DE RECURSOS ASIGNADOS

La entidad beneficiaria y/o ejecutora debe solicitar el desembolso de los recursos asignados a la Interventoría Administrativa y Financiera designada por el DNP, en su ausencia esa labor la hace la Dirección de Regalías del DNP, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las siguientes resoluciones expedidas por el DNP:

¹⁰⁵ Decreto 416 del 15 de febrero de 2007, artículo 32, parágrafo 2.

¹⁰⁶ PRI: Proyectos Regionales de Inversión.

¹⁰⁷ Decreto 416 del 15 de febrero de 2007, artículo 5.

- Resolución 690 de 2004, para proyectos aprobados con recursos FNR; y 0342 del 2006, para proyectos de ampliación de cobertura educativa aprobados con recursos FNR.
- Resolución 1067 de 2004, para proyectos aprobados con recursos de escalonamiento.
- Resolución 1068 de 2004, para proyectos aprobados con recursos FAEP.

El DNP desembolsa los recursos de acuerdo con la presentación de documentos y el avance de ejecución del proyecto aprobado así:

- Primer giro: del 50% con la presentación de la documentación.
- Segundo giro: del 40% con la ejecución mínima del 40% del proyecto.
- Tercer giro: del 10% con ejecución mínima del 90% del proyecto.
- El 100%, en casos excepcionales, por solicitud de la entidad ejecutora.

Para el desembolso de los proyectos aprobados con recursos del FAEP, la Dirección de Regalías del DNP solicita a Ecopetrol el giro del 100% de los recursos y la entidad territorial debe solicitar la autorización para el uso de los recursos girados a la interventoría administrativa y financiera previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 1068 de 2004 expedida por el DNP.

¡RECUERDE!

1. Efectúe directamente sus diligencias ante la Dirección de Regalías del DNP. No acepte intermediarios.
2. Al iniciar su administración, consulte en los ministerios viabilizadores si hay proyectos viabilizados sin asignación de recursos o pendientes de viabilización y posterior asignación de recursos. Identifique el trámite en el cual se encuentran y si requieren o no de ajustes.
3. Verifique que el proyecto por presentar sea susceptible de financiación de acuerdo con los criterios de elegibilidad, viabilidad y requisitos básicos de presentación, establecidos por el Consejo Asesor de Regalías.
4. Guarde copia del proyecto que presenta al Ministerio para viabilización.
5. Realice el seguimiento del proyecto en su etapa de viabilización y asignación de recursos.
6. Si la entidad que representa es beneficiaria de recursos de *Escalonamiento* de hidrocarburos o carbón, *FAEP* o *Fondos Córdoba y Sucre*, y el proyecto se ejecutará con cargo a estos recursos, no olvide consultar el saldo disponible.
7. Todo proyecto debe contemplar dentro de su presupuesto la interventoría técnica que será ejecutada por la entidad beneficiaria de los recursos y las deducciones que se le aplican a los recursos asignados.
8. El Consejo Asesor de Regalías puede tomar la decisión de no financiar el 100% de los recursos solicitados para el proyecto.

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS



5.1 CICLO DE LOS PROYECTOS ◀

◀ 5 PROYECTOS

Dentro del contexto de modernización y descentralización, la Administración Pública, a través del Departamento Nacional de Planeación (DNP), promovió el “Sistema Nacional de Gestión de Programas y Proyectos de Inversión Pública”¹⁰⁸, con una metodología uniforme de evaluación previa, seguimiento y evaluación de programas y proyectos, con el fin de facilitar la solución de problemas del desarrollo del orden nacional, departamental y municipal, cuyos principales instrumentos de apoyo se describen a continuación.



INSTRUMENTO	DEFINICIÓN	COMPONENTES	QUIÉNES FORMULAN
Plan de desarrollo	Conjunto de políticas y estrategias de solución a largo y mediano plazo de los problemas económicos, sociales y ambientales que aquejan a la población.	Objetivos, políticas, metas, plan de inversión del periodo específico –Nación, departamento y municipios–.	Presidente, gobernadores y alcaldes.
Programas	Estrategia de acción, que establece directrices para la solución de problemas de carácter multisectorial.	Objetivos, metas y tipo de proyectos.	Ministros, secretarios o jefes departamentales y municipales.
Subprogramas	División de los programas en grupos homogéneos con criterios de tecnología, ubicación, tamaño, sector, etc.	Objetivos y metas, que corresponden a objetivos generales del programa.	
Proyectos	Unidad mínima operacional que vincula recursos y componentes en un periodo y ubicación determinado.	Objetivos, metas, actividades y resultados, los cuales están basados en los subprogramas, programas y en el plan de desarrollo.	Personas naturales o jurídicas públicas o privadas.

El proyecto se convierte en la herramienta básica para el cumplimiento de los subprogramas, programas, políticas y estrategias desarrolladas en los planes de desarrollo, ya sea del orden nacional, departamental o municipal.

¹⁰⁸ Sistema Nacional de Gestión de Programas y Proyectos de Inversión Pública, fue creado para dar respuesta a la compatibilidad entre planificación y ejecución en la obtención de beneficios concretos. Hoy por hoy es utilizado en todo el país y cuenta con apoyo tecnológico de software especial como las metodologías BPIN y SSPI.

5.1 CICLO DE LOS PROYECTOS

El proyecto se puede definir como la organización sistemática y relacionada de las actividades, acciones, recursos y productos, durante un período determinado, en una zona geográfica delimitada, tendientes a dar solución de problemas específicos o a la satisfacción de una necesidad o para mejorar una situación existente para un grupo de beneficiarios.

Forman parte del ciclo del proyecto, las etapas de *preinversión*, *inversión* y *operación*.

PREINVERSIÓN

En esta etapa se identifica el problema o necesidad; se elaboran los estudios y se determina la conveniencia y oportunidad de realizar o no el proyecto; se prepara su información y se cuantifican, si es posible, sus costos y beneficios. Además, se preparan los diseños preliminares.

SUBETAPA	DESCRIPCIÓN
Identificación	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de las causas y condiciones de la problemática que se pretende solucionar. Análisis de la participación de personas, grupos y organizaciones relacionados con el proyecto. Análisis de objetivos mediante la descripción de la situación futura después de solucionados los problemas. - Identificación de las posibles alternativas de solución.
Preparación	<ul style="list-style-type: none"> - Estudio de mercado: demanda, oferta y precios. - Estudios técnicos: optimización en el uso de recursos en la producción del bien o servicio, elección de la alternativa tecnológica, definición del tamaño y localización del proyecto. - Estudio institucional-organizacional: capacidad y estructura organizacional de la institución responsable de la inversión y de la operación, verificación de competencia. - Estudio ambiental: determinación del impacto sobre el medio ambiente y las acciones de prevención y mitigación. - Análisis de riesgos: identificación, prevención y mitigación para reducir la vulnerabilidad. - Estudio comunitario: características, papel que desempeñará y participación de la comunidad. - Evaluación legal: verificación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, estudio de requisitos legales y de normas que regulan la producción de los bienes y servicios.
Evaluación	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluación técnica: selección de la mejor alternativa - Evaluación económica, financiera y social. Identificación y valoración de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Beneficios e ingresos que se obtendrán. 2. Costos de inversión, operación y mantenimiento del proyecto. 3. Efectos sobre la población beneficiaria, especialmente en los más necesitados.
Programación	<ul style="list-style-type: none"> - Proyección del tiempo concreto de duración del proyecto, en lo referente a las actividades y costos de planeación.

SUBETAPA	DESCRIPCIÓN
Viabilidad	- Comprende los estudios de prefactibilidad y factibilidad. Las entidades responsables de emitir conceptos de viabilidad, como las secretarías de planeación o las secretarías sectoriales de los municipios o departamentos, y los ministerios –en el caso de la Nación– deben verificar que los proyectos que se pretendan financiar cumplen con todos los requisitos de viabilidad técnica, legal, institucional, económica y ambiental, con la política sectorial y con el Plan Nacional de Desarrollo.
Registro	- Inscripción en el Banco de Proyectos, en el orden municipal, departamental o nacional.

INVERSIÓN Y SEGUIMIENTO

Llamada también etapa de ejecución, en ella se realizan todas las actividades tendientes a la producción de bienes y servicios que generalmente culmina cuando el proyecto comienza a generar beneficios.

SUBETAPA	DESCRIPCIÓN
Requisitos legales	- Consecución de licencias y permisos.
Presupuesto	- Incorporación en el presupuesto de los recursos que serán utilizados en la financiación del proyecto.
Etapa contractual	- Proceso de selección para la celebración de contratos para la ejecución del proyecto.
Ejecución	- Realización del proyecto.
Interventoría	- Vigilancia del cumplimiento del contrato en plazo, valor, forma de pago, constitución de garantías, calidad y cantidad de los bienes o servicios recibidos.
Participación	- Promoción del control social de los beneficiarios del proyecto.
Recibo y pago	- Obtención, contabilización y pagos de los bienes y servicios.
Evaluación	- Identificación y valoración de los efectos, impactos, beneficios, costos y resultados causados por la ejecución del proyecto.
Información	- Reporte a las entidades financiadoras y a los organismos de vigilancia y control.
Liquidación	- De contratos de tracto sucesivo, y demás que lo ameritan.

OPERACIÓN

Finalizada la inversión el proyecto debe empezar a proveer los bienes y servicios para los cuales fue diseñado. Es importante en esta etapa proveer los fondos necesarios para la adecuada operación del proyecto, pues sin ellos no se obtendrán los beneficios esperados. Estos fondos deben haberse asegurado previamente a la etapa de ejecución o inversión del proyecto.

SUBETAPA	DESCRIPCIÓN
Requisitos legales	- Consecución de licencias de operación, funcionamiento, ambientales.
Recursos y presupuesto	- Disponibilidad de los recursos y que éstos se encuentren debidamente presupuestados.
Administración de activos	- Seguimiento al estado, seguridad y correcto funcionamiento, planes de adquisición, mantenimiento y reposición.
Gestión financiera	- Programación de pagos, recaudos, transferencias, manejo de excedentes, requerimientos de créditos.
Gestión administrativa y de personal	- Asegurar el correcto desempeño y calificación del personal encargado. Pago de los gastos de personal y de los gastos generales necesarios.
Control de calidad	- Mecanismos para asegurar que los bienes o servicios cumplen con los requisitos de calidad, cantidad y oportunidad.
Seguimiento al impacto	- Medir los resultados esperados, los más comunes son realizados con base en las proporciones, por ejemplo: el número de niños matriculados sobre el número total de niños.
Evaluación de resultados	- Análisis del proyecto a partir del cumplimiento de los objetivos trazados, uno de sus propósitos es evaluar las fallas presentadas y evitar la ocurrencia de posibles riesgos.
Información	- Reporte a las entidades de seguimiento y de control.



- 6.1 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN ▲
- 6.2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRECTIVO ▲
- 6.3 CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS ▲
- 6.4 ENTIDADES TERRITORIALES ▲
- 6.5 MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA A LOS RECURSOS DE REGALÍAS ▲
- 6.6 INICIATIVAS DE GOBIERNO PARA EL CONTROL DE LOS RECURSOS DE REGALÍAS ▲

▲ 6 CONTROL Y VIGILANCIA

Las regalías son recursos públicos sujetos al control y vigilancia de los organismos de control, de la Fiscalía General de la Nación y en particular del Departamento Nacional de Planeación. Igualmente, dichos recursos están sujetos al control ciudadano a través de diferentes mecanismos como: las veedurías ciudadanas, los comités de seguimiento y las iniciativas gubernamentales, en especial las desarrolladas por el Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción (PPLCC).

6.1 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

De conformidad en lo previsto en la ley¹⁰⁹ corresponde al Departamento Nacional de Planeación (DNP) a través de la Dirección de Regalías, ejercer la vigilancia y el control financiero y administrativo del uso correcto de los recursos provenientes de regalías. En este sentido, las principales funciones de la Dirección de Regalías (DR) son:

Controlar y vigilar el uso correcto de los recursos provenientes de regalías y compensaciones causadas por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, y de las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías (FNR) realizadas a través del Consejo Asesor de dicho fondo. En ejercicio de esta función la DR verifica que esos recursos sean ejecutados en inversiones y gastos de conformidad con las destinaciones y distribuciones previstas en la ley.

Designar los interventores administrativos y financieros, quienes se encargaran de vigilar la correcta utilización de los recursos.

Adoptar las medidas preventivas y los correctivos necesarios en los casos en los cuales se determinen incumplimientos en el envío de la información y mal uso de los recursos de regalías. Para ello, debe adelantar los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Ordenar y realizar visitas a las entidades territoriales beneficiarias de regalías y compensaciones y de los recursos asignados por el FNR.

Dirigir y coordinar las políticas de inversión referentes al FNR.

Solicitar a las entidades territoriales beneficiarias la información presupuestal, contractual, contable y técnica relacionada con el manejo y el uso de los recursos de regalías.

Desarrollar e implementar sistemas y mecanismos de control a la ejecución de los proyectos y de la evaluación socioeconómica de las inversiones regionales, departamentales y municipales que se financian con recursos provenientes de las regalías y compensaciones y del FNR.

Publicar los soportes de los giros, los proyectos y los contratos aprobados, que comprometan recursos de regalías y compensaciones y del FNR, y remitirlas a las organizaciones comunitarias de carácter no gubernamental, para el ejercicio de la veeduría correspondiente.

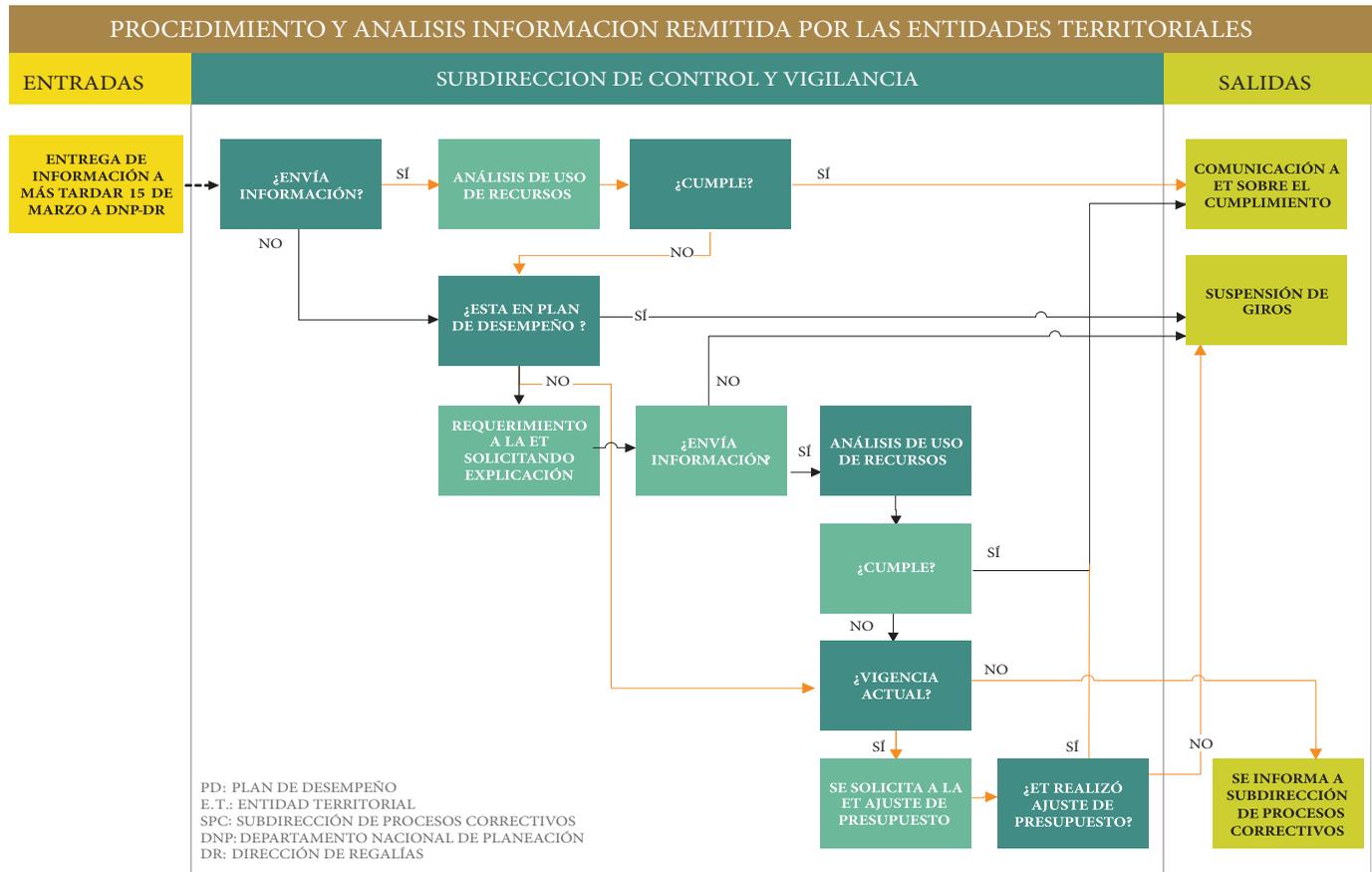
¹⁰⁹ Artículos 3 y 10 de la Ley 141 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos 149 y 195 de 2004, 4355 de 2005 y 416 de 2007.

TENGA EN CUENTA...

El Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, con la solicitud de información verifica:

- El envío oportuno y la consistencia de la información reportada,
- La correcta destinación y uso de los recursos de Regalías y Compensaciones y de las asignaciones del FNR, de los recursos FAEP, recursos de escalonamiento y Fondos Córdoba y Sucre.
- Cumplimiento de las normas presupuestales, contables y de contratación en la ejecución de dichos recursos.

Los procedimientos que se adelantan dentro de la Dirección de Regalías para determinar el oportuno envío de la información y las destinaciones de ley, a los recursos de regalías y compensaciones dados por las entidades territoriales beneficiarias, se describen en el siguiente diagrama:



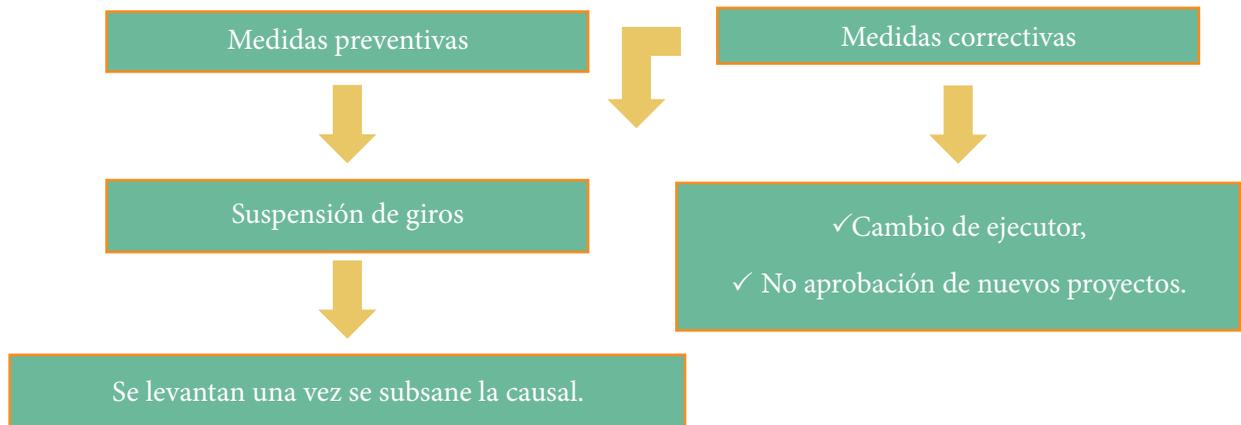
¡RECUERDE!

El envío de la información debe realizarse a más tardar el 15 de marzo de cada año.

Del análisis de la información se puede concluir que la entidad territorial en la ejecución de los recursos, pudo incurrir en alguna de las siguientes presuntas irregularidades, sobre las cuales la Dirección de Regalías adopta medidas preventivas ó correctivas, a fin de garantizar la correcta ejecución de tales recursos. Las presuntas irregularidades y sus respectivas medidas, son:

TIPO DE IRREGULARIDAD	ACCIÓN
<p>Regalías y Compensaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - No haber entregado la información al DNP ó a las IAF en los términos y condiciones previstas en el Decreto 416 de 2007, artículos 23, 24 y 25 ó entregar información incompleta o errada, - Utilizar o haber utilizado cuentas Bancarias no autorizadas por el DNP para el manejo de los recursos de regalías, - Peligro inminente de desviación de los recursos de regalías, o por uso indebido, ineficiente o inadecuado de los mismos, - Incumplir el Plan de Desempeño establecido de conformidad con el artículo 29 del Decreto 416 de 2007. - Programar y ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994. - Omitir el aplazamiento de las apropiaciones financiadas con regalías y compensaciones cuando se encuentren suspendidos preventivamente los giros. - Ejecutar las partidas del presupuesto financiadas con regalías y compensaciones cuando se encuentren suspendidos preventivamente los giros. 	<p>Preventiva</p> <p>Preventiva</p> <p>Preventiva</p> <p>Preventiva o Correctiva</p> <p>Correctiva</p> <p>Correctiva</p> <p>Correctiva</p>
<p>Asignaciones: FNR, FAEP, Escalonamiento y Fondos Córdoba y Sucre</p> <ul style="list-style-type: none"> - Abstenerse, sin justa causa, de iniciar la fase de ejecución de los proyectos dentro de los 6 meses siguientes a la fecha del primer desembolso, o mantenerlos suspendidos injustificadamente por un período superior a 6 meses en los últimos 12 meses, - Retener saldos o rendimientos financieros de los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y los recursos de éste, - Ejecutar recursos del Fondo Nacional de Regalías con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos. No haber entregado la información al DNP ó a las IAF en los términos y condiciones previstas en el Decreto 416 de 2007, artículos 23, 24 y 25, o entregar información incompleta o errada. 	<p>Correctiva</p> <p>Correctiva</p> <p>Correctiva</p>

De acuerdo con el tipo de la presunta irregularidad la Dirección de Regalías adopta las medidas preventivas o correctivas a que haya lugar con el fin de asegurar la correcta ejecución de los recursos, e impone las siguientes sanciones, previa comprobación de la falta cometida por la entidad territorial.



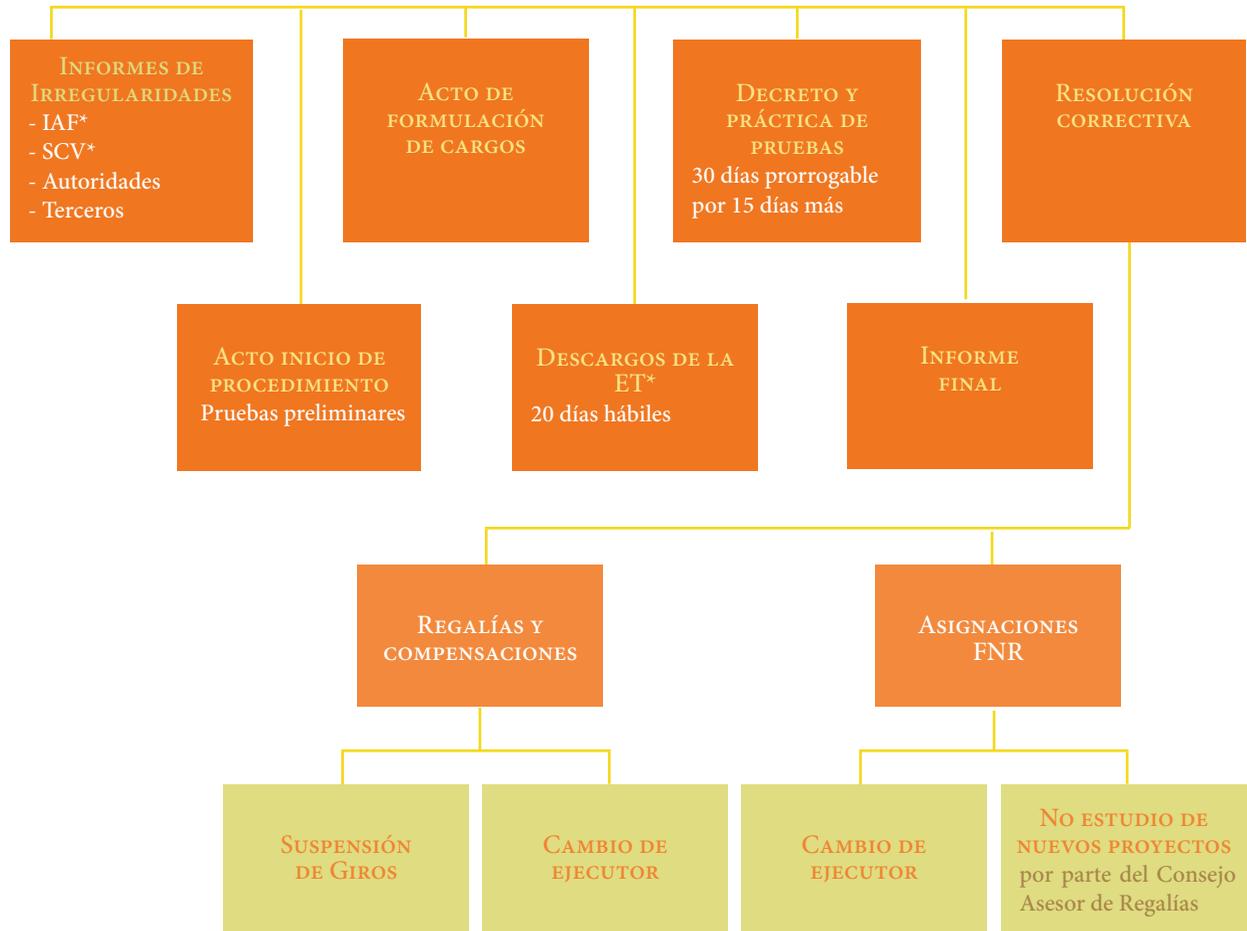
Con las presuntas irregularidades correctivas se inicia un Procedimiento Administrativo Correctivo (PAC) a fin de garantizar el debido proceso.

6.2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRECTIVO (PAC)

Con el propósito de garantizar el debido proceso a las entidades territoriales beneficiarias de los recursos de regalías y compensaciones, la Dirección de Regalías, a través de la Subdirección de Procedimientos Correctivos (SPC), está facultada para adelantar el Procedimiento Administrativo Correctivo tendiente a verificar las presuntas irregularidades cuando tales entidades no ejecuten los recursos de conformidad con los criterios de Ley, y determinar si existe mérito para imponer la medida correctiva.

Cuando del análisis de la información recaudada se advierta la existencia de alguna posible irregularidad se da inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo, previsto en el artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO CORRECTIVO



* IAF: Interventoría Administrativa y Financiera
* SCV: Subdirección de Control y Vigilancia
* ET: Entidad Territorial

¡RECUERDE!

- La entidad territorial tiene un plazo de **(20) días improrrogables** para **presentar los descargos** y **(30) días para allegar las pruebas decretadas**, prorrogable por 15 días hábiles únicamente.
- Es de vital importancia que las entidades territoriales presenten *oportunamente* los descargos y las pruebas decretadas con el propósito de adelantar de manera ágil y oportuna el Procedimiento Administrativo Correctivo.

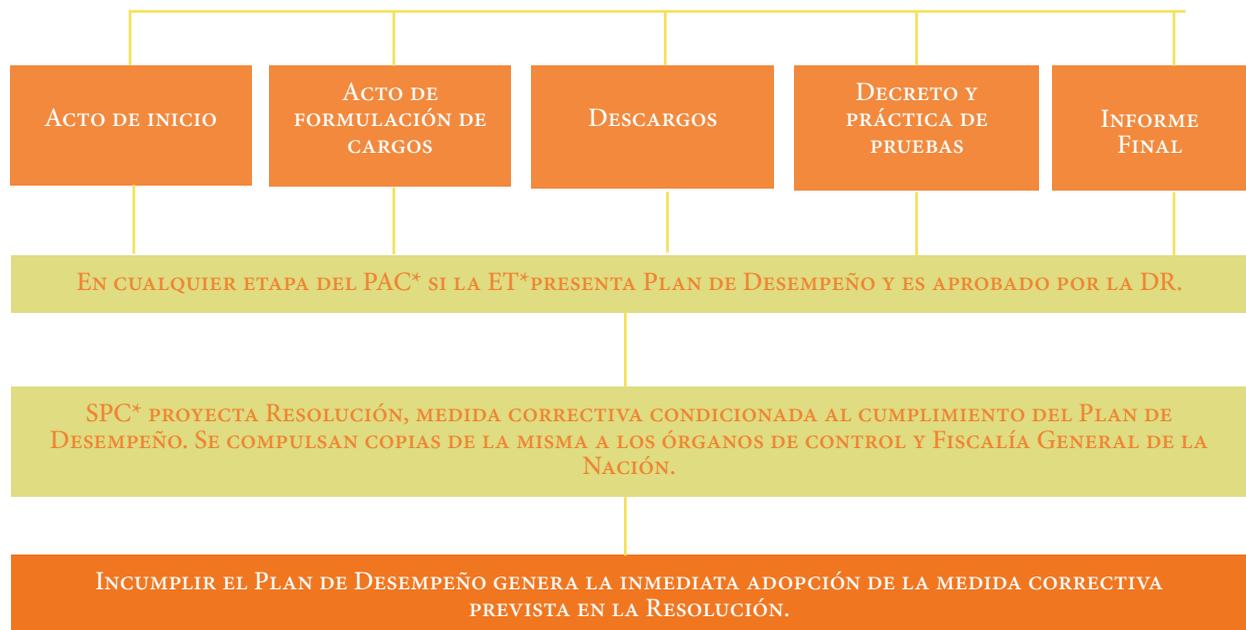
¿ES POSIBLE TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL PAC?

Sí, cuando se determine que no existe mérito suficiente para iniciarlo o proseguirlo, ya sea porque no existe irregularidad, porque la entidad se ha ajustado a los criterios de Ley, o porque los hechos investigados ya fueron objeto de actuación, se archivarán las diligencias adelantadas y no se continuará con el impulso de la actuación.

SUSCRIPCIÓN PLAN DE DESEMPEÑO

Para levantar la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial podrá suscribir un plan de desempeño, de acuerdo con el artículo 29 del Decreto 416 de 2007.

PROCEDIMIENTO CUANDO UNA ET* CON UN PAC* EN CURSO PRESENTA PLAN DE DESEMPEÑO



* ET: Entidad Territorial
 * PAC: Procedimiento Administrativo Correctivo
 * DR: Dirección de Regalías
 * SPC: Subdirección de Procedimientos Correctivos

¡RECUERDE!

Aspectos del Plan de Desempeño Preventivo y Correctivo

- Es un compromiso unilateral e irrevocable de la entidad territorial suscrito por el representante legal facultado, para ajustar la administración y ejecución de sus recursos a los requisitos previstos en la Ley, y adoptar las previsiones necesarias para evitar incurrir en nuevas y/o futuras irregularidades y compensar los montos que haya dejado de invertir correctamente.
- Su objeto es formalizar y soportar ajustes frente a indebida utilización y prevenir incumplimientos.
- Deben aprobarse por la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación.
- Una vez aprobados se levantan las medidas preventivas y/o correctivas impuestas y se suspende el Procedimiento Administrativo Correctivo adelantado.
- La entidad territorial se someterá a condiciones especiales de control y vigilancia, tales como la remisión mensual de informes discriminados y debidamente soportados de ingresos y ejecución de recursos.
- La Dirección de Regalías del DNP realiza el seguimiento al cumplimiento del Plan de Desempeño.

REPORTES A ÓRGANOS DE CONTROL

Cuando del análisis de la información allegada a la Dirección de Regalías - Subdirección de Procedimientos Correctivos se presume que alguna entidad territorial ha incurrido en algún otro tipo de responsabilidad diferente a la administrativa, dará traslado a los órganos de Control competentes, de acuerdo con los Decretos 4355 de 2005 y 416 de 2007, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 9 DECRETO 4355 DE 2005

La Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías reporta a los órganos de control competentes y/o da traslado a la Fiscalía General de la Nación, la inobservancia de la normativa disciplinaria, fiscal o penal en el uso y manejo de recursos del Fondo Nacional de Regalías, y de regalías y compensaciones.

NUMERAL 9 DECRETO 4355 DE 2005

De la decisión de fondo debidamente ejecutoriada mediante la cual se imponga una medida correctiva, se compulsarán copias a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación.

▲ SANCIONES POR EL MANEJO INADECUADO DE LOS RECURSOS

INSTRUMENTO	DEFINICIÓN	COMPONENTES
Penal	El servidor público que en ejercicio de su cargo <i>utilice indebidamente</i> los recursos provenientes de regalías, se <i>apropie</i> de ellos, o de una <i>aplicación oficial diferente</i> puede incurrir en conductas tipificadas como delito ¹¹⁰ .	<ul style="list-style-type: none"> - Prisión - Multas - Inhabilidad para ejercer cargos públicos
Fiscal	Acciones que afecten el erario público. La Contraloría General de la República es la encargada de hacer control fiscal de las <i>regalías</i> directas e indirectas ¹¹¹ .	<ul style="list-style-type: none"> - Pago de dinero equivalente al monto de la responsabilidad fiscal. - Llamados de atención - Amonestaciones y multas¹¹²
Disciplinaria	Por el uso indebido de los recursos de regalías se incurre en <i>faltas gravísimas, graves y leves</i> ¹¹³ .	<ul style="list-style-type: none"> - Destitución e inhabilidad general - Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial - Suspensión - Multa - Amonestación escrita

▲ 6.3 CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 4355 de 2007 y el artículo 32 del Decreto 416 de 2007, el Consejo Asesor de Regalías desarrolla las siguientes funciones:

Asesora y apoya al DNP en:

Determinar las pautas y requisitos que deben ser cumplidos por los entes beneficiarios de las regalías para su uso adecuado y ajuste con los planes de desarrollo –Nacional y territoriales–.

Fijar las políticas de mejoramiento continuo.

Aprobar los proyectos priorizados por el DNP, para ser financiados o cofinanciados con recursos del FNR.

Señalar los criterios de elegibilidad de los proyectos por ser financiados o cofinanciados con recursos del FNR y de escalonamiento.

Designar los ejecutores para de los proyectos regionales de inversión.

Aprobar los proyectos a ser financiados o cofinanciados con recursos de escalonamiento.

Ordenar la medida correctiva de cambio de ejecutor de los recursos de regalías y compensaciones y de las asignaciones del FNR.

¹¹⁰ Ley 599 de 2000, artículos 397 y siguientes.

¹¹¹ Ley 141 de 1994, artículo 64; Resolución 5544 de 2003 de la Contraloría General de la República.

¹¹² Ley 42 de 1993, artículos 100 y 101; Resolución 5145 de 2000 de la Contraloría General de la República.

¹¹³ Ley 734 de 2002, artículo 42.

6.4 ENTIDADES TERRITORIALES

Durante la ejecución de los recursos de regalías y compensaciones de las cuales son beneficiarias, a las entidades territoriales, les corresponde:

- Programar y ejecutar los recursos de regalías y compensaciones y las asignaciones del FNR de conformidad con la Ley y sus Decretos reglamentarios.
- Convocar a la comunidad para que desarrolle las actividades de control social y participe en la toma de decisiones.
- Entregar la información solicitada por la Dirección de Regalías y a las Interventorías Administrativas y Financieras en los términos y condiciones definidas por éstas instancias.
- Contratación de los interventores técnicos para el seguimiento y la ejecución de los proyectos y contratos.
- Publicar los soportes de giros, de los proyectos y de los contratos aprobados, que comprometen recursos de regalías y compensaciones.
- Gestionar de manera oportuna los trámites necesarios para suscribir el plan de desempeño, con el fin de levantar la suspensión de giros de regalías.

¡RECUERDE!

Se prohíbe realizar pagos inferiores o cambio de porcentajes¹¹⁴

No se podrán pagar regalías, o pactar compensaciones por la explotación de los recursos naturales no renovables inferiores a las establecidas en la ley; ni tampoco se podrá modificar los porcentajes establecidos entre las regalías y compensaciones para cada uno de los recursos naturales no renovables.

Las regalías son inembargables

Las regalías, compensaciones y las asignaciones del FNR son inembargables; en caso de embargo el representante legal de la entidad territorial está en la obligación de solicitar su desembargo.

6.5 MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA A LOS RECURSOS DE REGALÍAS

EL CONTROL SOCIAL

La ciudadanía tiene el derecho a controlar, vigilar y supervisar el quehacer de la Administración Pública; es así como la Constitución Política de 1991 establece la posibilidad de realizar seguimiento a la gestión, administración y resultados de la función pública.

¹¹⁴Ley 141 de 1994, artículo 59.

El control social es el mecanismo colectivo e individual con el cual los ciudadanos realizan seguimiento y vigilancia a las diferentes acciones del Estado y de las entidades privadas que presten servicios públicos en los sectores de educación, salud, servicios públicos domiciliarios, planeación, entre otros.

El control social debe contribuir al mejoramiento de la Administración Pública y caracterizarse por la responsabilidad de quienes lo ejercen, la solidaridad por la representación de la sociedad, el respeto, la oportunidad, el conocimiento y la argumentación.

Señor(a) gobernante y señor(a) ciudadano(a) tengan en cuenta que de la etapa de planeación depende el éxito de su proyecto, por eso:

- La permanente convocatoria a la ciudadanía para el desarrollo de mesas de trabajo donde se presenten iniciativas para la formulación y el desarrollo de los proyectos o inversiones fortalece el control social y ayuda al desarrollo de la región.

- Del alto grado de participación de la comunidad depende el excelente resultado de las acciones del control social en la Administración Pública.

- Aprenda a priorizar las necesidades principales de la comunidad.

DIGA NO A LOS TRAMITADORES

Usted y su comunidad pueden tener la iniciativa para la formulación de proyectos. Evite los TRAMITADORES con la permanente capacitación y actualización de la comunidad.

TENGA EN CUENTA...

Para el ejercicio del control social es importante informarse acerca de los giros, los proyectos y los contratos aprobados que tengan comprometidos recursos de regalías y compensaciones o asignaciones del Fondo Nacional de Regalías.

¡RECUERDE!

Los recursos de regalías están destinados por la ley a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, en especial de la más desprotegida y a garantizar mínimos esenciales para la dignidad de las personas que componen esa comunidad. Del uso responsable que se dé a esos recursos depende, en gran medida, la satisfacción de las necesidades básicas y el progreso de todos los sectores de la sociedad.

Todo ciudadano que conozca que en la administración o inversión de los recursos de regalías ha ocurrido la comisión de un delito, o se ha cometido falta disciplinaria, o ha habido acción u omisión que generan daño al patrimonio del Estado, pueden participar y contribuir al saneamiento de la situación poniendo en conocimiento de los organismos de control esas situaciones irregulares, o de la Fiscalía General de la Nación cuando sea el caso. Dichos hechos también pueden ser puestos en conocimiento del Departamento Nacional de Planeación para que tal entidad ejerza sus atribuciones de control correctivo.

¿DÓNDE DENUNCIAR?

ENTIDAD	¿QUÉ SE DENUNCIA?	CONTACTO
Fiscalía General de la Nación	La presunta comisión de delitos contra la administración pública descritos en el Título XV, Capítulo I artículos 397 y siguientes del Código Penal.	Carrera 29 18-45 Bogotá D.C. www.fiscalia.gov.co
Contraloría General de la República	La presunta responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolorosa o culposa un daño al patrimonio del Estado (Ley 610 de 2000).	Carrera 10 17-82 Piso25 Bogotá D.C. www.contraloriagen.gov.co
Procuraduría General de la Nación	La presunta incurrancia en una falta disciplinaria de las contempladas en la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario).	Carrera 5 15-80 Piso 28 Bogotá D.C.
Departamento Nacional de Planeación	Las presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías y compensaciones y asignaciones del Fondo Nacional de Regalías.	Calle 26 13-19 Piso 10 Bogotá D.C.

6.5.1 LA ORGANIZACIÓN DEL CONTROL SOCIAL

El ejercicio del control social colectivo generalmente lo adelantan organizaciones sociales, las cuales son denominadas como: comités de vigilancia, veedurías ciudadanas, juntas de seguimiento o comités de control social.	
Las veedurías son creadas por grupos de ciudadanos con intereses similares, que voluntariamente deciden agruparse con el fin de desarrollar objetivos, actividades y metas claras.	Las veedurías pueden crear mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración en pro a la formación de una red que fortalezca la sociedad civil y la capacidad de control y fiscalización. La inscripción y reconocimiento de las veedurías se hará ante las cámaras de comercio o las personerías de cualquier jurisdicción a que pertenezca la veeduría
Para el buen resultado del ejercicio de control social es importante tener en cuenta	
<ul style="list-style-type: none"> - La recolección de la información. - El análisis de la documentación - La realización de informes de veeduría y el seguimiento. 	

6.5.2 ARTICULACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA SANCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE AFECTA EL ERARIO PÚBLICO.

En febrero 2003 se firmó entre la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la nación, un Convenio de Cooperación, cuyo propósito es aunar esfuerzos entre las tres entidades, para que en el ámbito de sus competencias complementen acciones de investigación y sanción de las conductas que afecten los intereses patrimoniales del Estado.

Entre otros objetivos este convenio busca: (1) La creación de grupos de trabajo para realizar acciones conjuntas de control en la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, quienes podrán tener el apoyo de la Fiscalía; (2) la organización y coordinación del manejo de las denuncias y quejas que se presenten; y (3) la cooperación recíproca para implementar acciones con el fin de vincular activamente a la comunidad en el control social de la gestión pública.

6.5.3 PUBLICIDAD E INFORMACIÓN

Como elemento para fomentar la participación ciudadana en el ejercicio de las funciones de control social a la gestión pública, y por esta vía garantizar transparencia en la ejecución de los recursos provenientes de regalías y compensaciones y las asignaciones del Fondo Nacional de regalías, es indispensable dar a conocer, a través de diferentes medios, la información relacionada con el origen y uso dado a dichos recursos.

TENGA EN CUENTA...

Que la información, se constituye en una herramienta fundamental para ejercer control y seguimiento a los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías y de regalías y compensaciones.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS E INGEOMINAS

Publicar en un medio de difusión masiva –periódico de circulación nacional, página Web, canales de televisión nacional, etc.–, las liquidaciones y su proceso de forma trimestral.
Páginas Web: www.minminas.gov.co; www.anh.gov.co; www.ingeminas.gov.co.

DEPARTAMENTOS

Publicar en un medio de difusión masivo –página Web, carteleras de las gobernaciones y alcaldías, periódico regional, etc.–, la cantidad de recursos que le fueron girados, los proyectos en los cuales se han invertido y los contratos que se han ejecutado con ellos.

ALCALDÍAS

Publicar en un medio de difusión masivo –página Web, carteleras del municipio, periódico regional, etc.–, la cantidad de recursos que le fueron girados, los proyectos en los cuales se han invertido y los contratos que se han ejecutado con ellos.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Publicar en un medio de difusión masivo –página Web, diario de circulación nacional, canales de televisión nacional, etc.–, los giros, los proyectos y contratos aprobados. También le obliga remitirlos a las organizaciones de la comunidad y no gubernamentales que lo soliciten para que puedan ejercer la veeduría correspondiente¹¹⁵.
Página Web: www.dnp.gov.co.

¹¹⁵ Ley 141 de 1994, artículo 60; Decreto 3286 de 2004.

6.6 INICIATIVAS DE GOBIERNO PARA EL CONTROL DE LOS RECURSOS DE REGALÍAS

6.6.1 AUDITORÍAS VISIBLES

¿Qué es la Auditoría Visible?

Es una herramienta diseñada por el Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción (PPLCC), que busca estimular el uso de buenas prácticas para efectuar un seguimiento y acompañamiento a la ejecución de recursos públicos, como expresión de participación y corresponsabilidad ciudadana.

¿En qué se fundamentan las Auditorías Visibles?

Fundamentan su aplicación en la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2 y 3 que consideran los siguientes planteamientos relacionados con la participación como un derecho fundamental:

- Colombia es democrática, participativa y pluralista.
- Entre los fines del Estado se encuentra promover y facilitar el acompañamiento como forma superior de la participación ciudadana.
- El significado de lo público y la importancia del ejercicio de la corresponsabilidad ciudadana.
- Procurar la prevención de hechos de corrupción, de ineficiencia y de ineficacia con el manejo de los recursos públicos.

De igual forma, se fundamenta en la Ley 80 de 1993 que en su artículo 66 establece que: *“Todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano (...) El Gobierno nacional y los de las entidades territoriales establecerán sistemas y mecanismos de estímulo de la vigilancia y control comunitario en la actividad contractual...”*

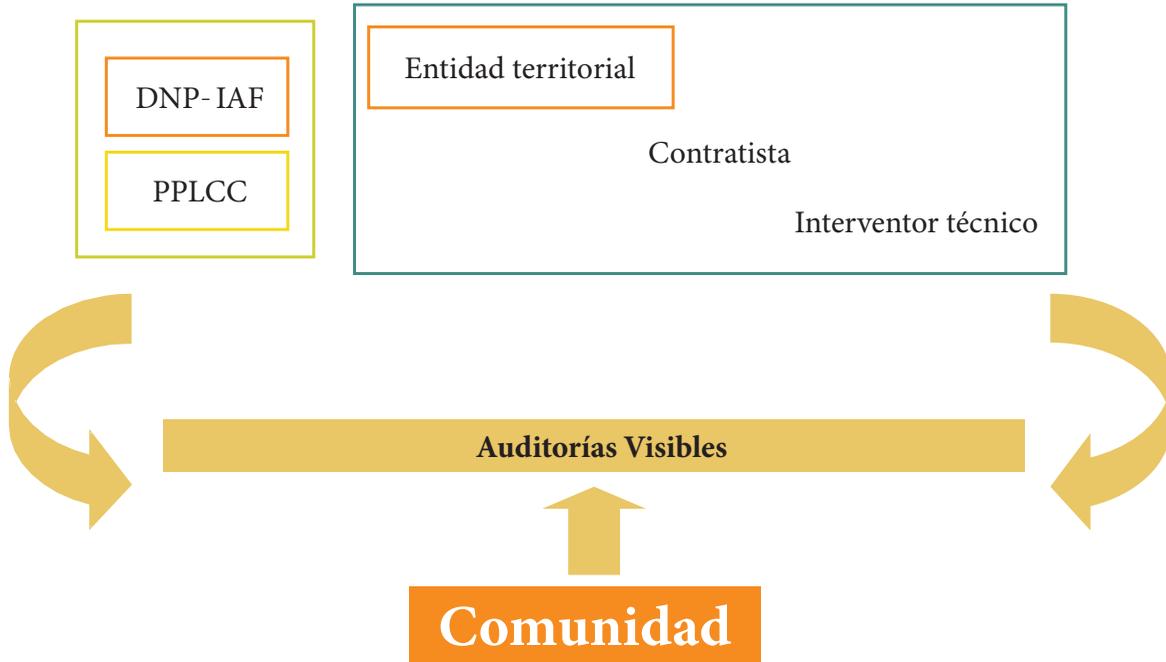
¿Cuáles son los objetivos de las Auditorías Visibles?

- Informar a los beneficiarios sobre la naturaleza de la obra, los plazos, el presupuesto y el origen de los recursos.
- Garantizar que las obras se terminen de acuerdo con los requisitos planteados en el contrato y en el tiempo estipulado.
- Generar el espacio para el seguimiento de los beneficiarios a la ejecución de contratos de obra o servicios seleccionados.
- Prevenir la realización de hechos de corrupción, de ineficiencia y de ineficacia con el manejo de los recursos públicos.
- Informar a las autoridades locales sobre eventuales irregularidades en la ejecución de proyectos.
- Recoger información sobre eventuales delitos contra la Administración Pública en la ejecución y contratación.
- En caso de ser necesario, antes de la entrega del proyecto, judicializar con los organismos de Policía Judicial adscritos al Programa Anticorrupción.

¿Cuál es la cobertura de las Auditorías Visibles para los recursos de regalías?

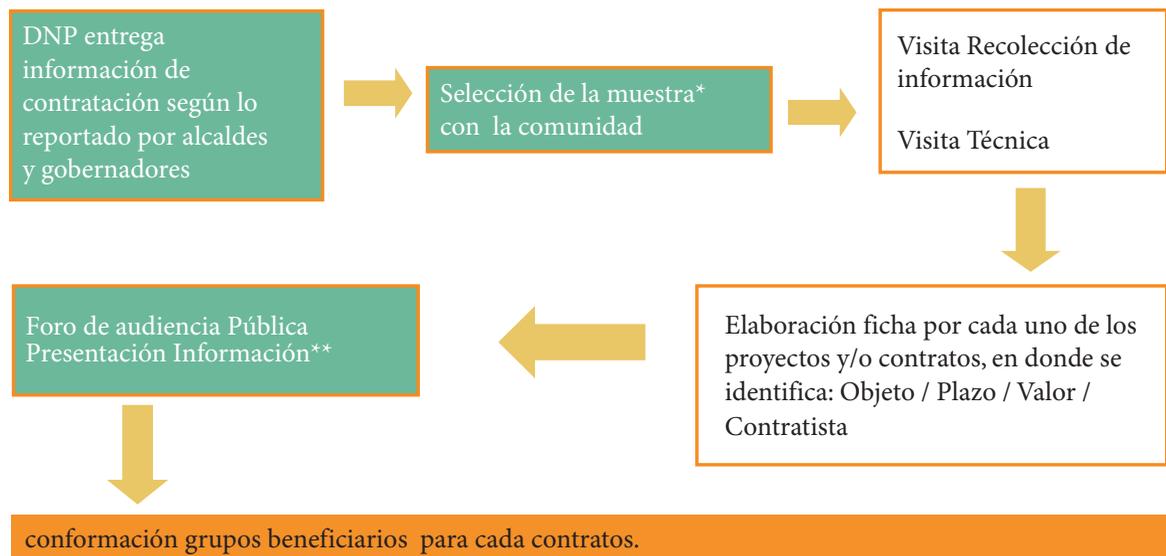
El PPLCC dentro de sus metas estratégicas estableció, para el trabajo con las entidades territoriales receptoras de regalías, en una primera fase la siguiente de cobertura: 13 gobernaciones y 41 municipios. En la realización de estas actividades se han conformado 207 grupos de beneficiarios que adelantan prácticas de control ciudadano a obras y servicios.

PARTICIPANTES DE LA AUDITORÍA VISIBLE



PPLCC: Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción
DNP: Departamento Nacional de Planeación
IAF: Interventoría Administrativa y Financiera

ETAPAS DE LA AUDITORÍA VISIBLE



*Relación de proyectos y contratos objeto de Auditoría Visible

**Presentación de la muestra

ACCIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS AL PROCESO DE AUDITORÍAS VISIBLES

1. APOYO EN LA DEFINICIÓN DE SELECCIÓN DE LA MUESTRA

1. Proyectos de alto impacto seleccionados por la comunidad.
2. Contratos que corresponden a contratos activos, contratos terminados con dificultades.
3. Contratos en sectores donde se concentran la mayor inversión de Regalías.

2. RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Consolidación de giros, inversión detallada de los recursos y análisis de las inversiones.

Visita a la entidad territorial con los profesionales de la Dirección de Regalías.

Recolección de información de cada uno de los contratos seleccionados, verificar información existente y faltante.

Elaboración Fichas de los proyectos y/o contratos

3. VISITA TÉCNICA

Los lugares en donde se desarrollan los Proyectos y contratos seleccionados son visitados por personal del PPLCC, Dirección de Regalías e IAF.

- ✓ Validar estado en que se encuentran las obras
- ✓ Relacionar hallazgos encontrados

4. FOROS

El PPLCC convoca a la Dirección de Regalías, Contratistas, interventores, comunidad y autoridades civiles.

Presentación por parte del contratista del avance y estado del proyecto y/o contrato seleccionado.

La comunidad beneficiaria opina.

Organización del grupo de beneficiarios de cada proyecto y/o contrato.

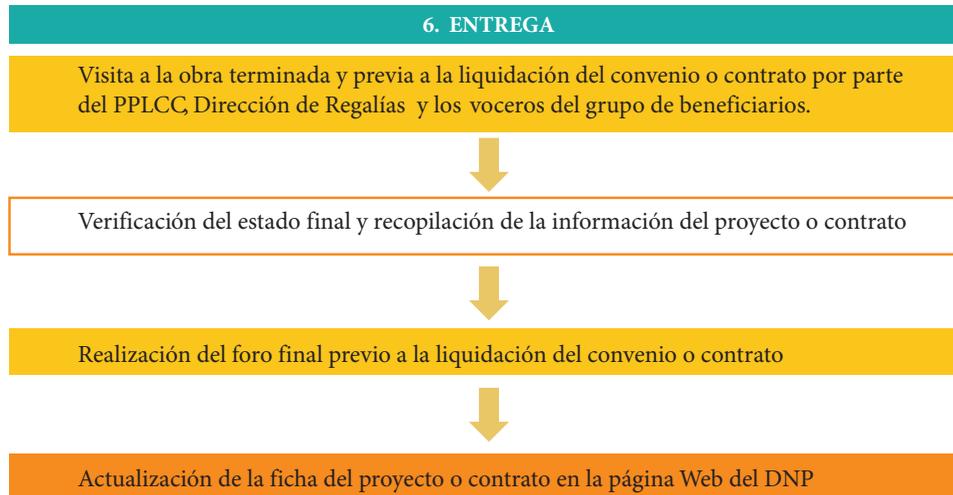
5. SEGUIMIENTO

Los lugares en donde se desarrollan los proyectos y contratos seleccionados son visitados por personal del PPLCC, la Dirección del Regalías y voceros del grupo de beneficiarios.

Recopilación de información sobre el avance financiero, legal y técnico de los proyectos y/o contratos seleccionados.

Realización de los foros de seguimiento.

Publicación de las fichas de los proyectos y/o contratos en la página Web del DNP.



6.6.2 Pactos por la transparencia

Son los instrumentos que buscan adelantar en los departamentos, ciudades capitales y municipios adicionales, el seguimiento y cumplimiento de las políticas públicas que fomentan la transparencia en la Administración Pública con la participación de la sociedad civil y de los órganos de control –la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura y la Defensoría del Pueblo–. Se suscriben entre los alcaldes, los gobernadores y la ciudadanía –a través de sus organizaciones representativas– y el PPLCC, el cual actúa como testigo.

Entre los compromisos adquiridos por parte de los gobernadores y de los alcaldes, se consagró el de *“dar a conocer los montos y la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y de Regalías, dentro de los tres días hábiles siguiente a su recibo”*.

En tal virtud el comité de seguimiento, conformado por un grupo de ciudadanos, representantes de organizaciones de la sociedad civil, son los responsables de hacer seguimiento, la evaluación y el control a los compromisos adquiridos con la firma del pacto.

GLOSARIO

- Banco de Proyectos de Inversión Nacional.** Instrumentos para la planeación que registra los programas y proyectos viables, técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General de la Nación (*Ley 152 de 1994*).
- Banco de Programas y Proyectos.** Sistema de información que, con la utilización de criterios técnicos, permite determinar los requisitos para realizar proyectos de inversión y adelantar seguimiento sistemático a las fases de los proyectos en desarrollo (Jorge Gómez Ricardo, Presupuesto Público Colombiano). De acuerdo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo las entidades territoriales deben contar con sus bancos de programas y proyectos, y como requisito previo de cualquier gasto de inversión, tener inscritos sus proyectos con indicación de sus objetivos y metas. Esta disposición incluye también las inversiones por ejecutarse con los recursos provenientes de regalías y compensaciones causados por los recursos naturales no renovables.
- Bancos de Proyectos Territoriales.** Son los Bancos de Proyectos ubicados en entidades del orden territorial; en ellos se registran los proyectos que aspiran a ser financiados con recursos propios de las entidades territoriales o de cofinanciación.
- Barril.** Unidad de medida de volumen de petróleo, equivalente a 42 galones.
- Campo.** Área en donde se encuentran uno o varios pozos petrolíferos.
- Contrato de concesión.** Es “el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de éste, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público...” (*Artículo 45, Código de Minas*).
- Distribución.** Es la aplicación de los porcentajes de distribución a las entidades beneficiarias, de acuerdo con lo establecido por la ley.
- Entidades Coordinadoras de Proyectos.** Son las entidades encargadas de la coordinación de un proyecto en el caso en que más de una entidad se encuentre involucrada en su ejecución.
- Entidades Ejecutoras de Proyectos.** Son las entidades encargadas de adelantar la ejecución física de un proyecto.
- Entidades Financiadoras de Proyectos.** Son las entidades que aportan recursos para financiar un proyecto.
- Exploración.** Es el “conjunto de trabajos geológicos superficiales y los de perforación con taladro tendientes a averiguar si los terrenos, materia de la concesión, contienen o no petróleo en cantidades comercialmente explotables” (*Artículo 23, Código de Petróleos*).
- Explotación.** “Conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. El acopio y el beneficio pueden realizarse dentro o fuera de dicha área...” (*Artículo 95, Código de Minas*).
- Ficha EBI:** Ficha de Estadísticas Básicas de Inversión. Sintetiza las características centrales de un proyecto, en ella se debe plasmar la información de la alternativa seleccionada en la evaluación del proyecto. Deberá ser diligenciada por las entidades para cada uno de los proyectos que requiera financiamiento del Presupuesto General de la Nación.
- Giro.** Es la transferencia de los recursos a las entidades beneficiarias.
- Hidrocarburo.** El petróleo y el gas natural, por tener compuestos de hidrógeno y carbono.
- Legalización.** Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, que la mina o minas correspondientes les sean otorgadas en concesión. (*Artículo 165, Código de Minas*).
- Liquidación.** Es el cálculo de las contraprestaciones económicas de conformidad con lo establecido por la ley.
- Metodologías.** Son las guías que establecen la forma de identificación, formulación y evaluación de un proyecto de inversión.
- Mina.** “Yacimiento, formación o criadero de minerales o de materias fósiles, útil y aprovechable económicamente, ya se encuentre en el suelo o el subsuelo...” (*Artículo 10, Código de Minas*).
- Mineral.** “Sustancia cristalina, por lo general inorgánica, con características físicas y químicas propias debido a un agrupamiento atómico específico” (*Artículo 10, Código de Minas*).
- Pozo.** Hueco profundo que se abre para buscar y producir petróleo.
- Precio base de liquidación.** Es el precio de regalía, el cual se obtiene al restar los costos deducibles al precio de mercado de cada RNNR. El precio base de liquidación para el petróleo es calculado por el Ministerio de Minas y Energía, ente que delegó a la UPME la función de fijar los precios de los diferentes minerales.
- Recaudo.** Recepción de los recursos provenientes de regalías.
- Recursos Naturales No Renovables (RNNR).** “Aquellos elementos de la naturaleza y del medio ambiente, esto es, no producidos directamente por los seres humanos, que son utilizados en distintos procesos productivos... se caracterizan por cuanto existen en cantidades limitadas y no están sujetos a una renovación periódica por procesos naturales” (*Sentencia C-221/97*).
- Refinación.** Proceso por el cual se realizan modificaciones al crudo de petróleo para obtener como resultado sus derivados, entre ellos el ACPM, la gasolina, etc.
- Subsuelo.** “Es el área que puede representarse por un cono invertido cuyo vértice es el centro del planeta tierra y cuya base es el suelo, y el lecho de las aguas jurisdiccionales del Estado” (*Cita tomada de Velásquez Turbay, Camilo (1998) Derecho Constitucional. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, p. 67*).
- Título minero.** Conforme al Código Minero, solo se “podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional...” (*Artículo 14, Código de Minas*).

GLOSARIO SIGLAS

ANH: Agencia Nacional de Hidrocarburos
BPIN: Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional
BPMD: Barriles Promedio Mensual Diario
CDP: Certificado de Disponibilidad Presupuestal
CORMAGDALENA: Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena
CORPES: Consejos Regionales de Política Económica y Social
DNP: Departamento Nacional de Planeación
DR: Dirección de Regalías, dependencia del DNP
ET: Entidad Territorial
FAEP: Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera
Ficha EBI: Ficha de Estadísticas Básicas de Inversión
FINDETER: Financiera de Desarrollo Territorial
FONPET: Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
FNR: Fondo Nacional de Regalías

FONPET: Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
IAF: Interventoría Administrativa y Financiera
INGEOMINAS: Instituto Colombiano de Geología y Minería
PAB: Plan de Atención Básico
PAC: Programa Anual de Caja
PPLCC: Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción
PRI: Proyecto Regional de Inversión
UPME: Unidad de Planeación Minero Energética
SELAR: Sistema Electrónico Auditor de Regalías
SLMMLV: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
SIFA: Sistema de Información para la Interventoría Financiera y Administrativa de Proyectos Financiados con recursos del FNR
SPC: Subdirección de Procedimientos Correctivos, dependencia de la DR
SSPI: Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- COLCIENCIAS. Tres Proyectos de Investigación: Proyectos de investigación en caolín, esmeraldas y joyería. Colciencias. gov.. co /agenda/pdfs.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-580 del 11 de agosto de 1999, Expediente D 2299. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-127 del 16 de febrero de 2000, Expediente D 2459. Magistrado Ponente Álvaro Tafur Galvis.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-036 del 2 de febrero de 1996, Expediente D 1012. Magistrado Ponente José Gregorio Hernández.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 567 de 1995. Expediente D- 850, del 30 de noviembre de 1995. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz. En igual sentido, C-541 de 1999. Expediente D 2332 del 28 julio de 1999 Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia S-T 141 de 1994. Expediente T-25436, del 24 de marzo de 1994. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.
- DINERO Revista, “El buen momento económico”. Página 24 y siguientes. 30 de abril de 2004.
- DNP-COMISIÓN NACIONAL DE REGALÍAS. Manual de Procedimientos. Requisitos y criterios de elegibilidad y viabilidad técnica y financiera de proyectos, para acceder a los recursos del Fondo Nacional de Regalías. Difusión. 2001.
- DNP. Manual Metodológico. 001. Metodología General Ajustada. Mayo de 2003.
- DNP. Manual Metodológico. 013. Identificación, Preparación y Evaluación de Proyectos Regionales de Comercialización.
- DNP. Manual Metodológico 016. Identificación, Preparación y Evaluación de Programas de Inversión para Cofinanciación.
- DNP. Manual Metodológico 017. Identificación, Preparación y Evaluación de Proyectos Ambientales.
- DNP. Manual Metodológico. 019. Identificación, Preparación y Evaluación de Proyectos Menores.
- DNP. Manual Metodológico 021. Identificación, Preparación y Evaluación de Proyectos de electrificación rural, siempre y cuando no superen los 100 usuarios (conexiones) o un costo total de 2000 salarios mínimos.
- DNP. Manual Metodológico 023. Identificación, Preparación y Evaluación de Proyectos Mantenimiento de Vías No Urbanas.
- DNP. Manual Metodológico 026. Identificación, Preparación y Evaluación de Estudios de Preinversión.
- DNP. Manual Metodológico 027. Identificación, Preparación y Evaluación de Proyectos de Prestación de Servicios Educativos.
- DNP. Manual Metodológico 028. Identificación, Preparación y Evaluación de Proyectos de Salud del Primer Nivel de Atención.
- ECOPETROL S.A. Estadísticas de la Industria Petrolera. CD. 2002.
- ECOPETROL S.A. ¿Petróleo Para todos?. Libro Inteligente, CD. CETI Ltda. 2003.
- ECOPETROL S.A. Petróleo y su Mundo. www.ecopetrol.com.co octubre de 2004.
- ECOPETROL S.A. Petróleo y su Mundo. www.ecopetrol.com.co julio de 2006.
- Informe y Balance Social 2003 - Cerro Matoso.
- Memorias al Congreso de la República. 2003-2004 - Sector Minas y Energía.
- Ministerio de Minas y Energía. Seminario para gobernadores y alcaldes: Regalías por hidrocarburos de la Ley 141 de 1994 a la Ley 756 de 2002.
- TORRES RICO, Aníbal. Régimen de Regalías Mineras e Hidrocarburos. Colección Breviarios. Legislativos. Segunda Edición. Editorial Leyer 2003.
- Unidad de Planeación Minero Energética UPME. Producción y Comercio de la Sal en Colombia. Octubre de 2003.

← Actualización de la Cartilla "Las Regalías en Colombia"

← **GUÍA INDICATIVA DE USO
Y DISTRIBUCIÓN DE LOS
RECURSOS DE REGALÍAS
Y COMPENSACIONES**



Libertad y Orden



Programa Presidencial
de Lucha Contra
la Corrupción



SECTOR	DESTINACIÓN REGALÍAS (LO QUE SE PUEDE FINANCIAR POR EL 60% DEPARTAMENTOS O 75% MUNICIPIOS): De conformidad con lo establecido en el Decreto 416 de 2007, para la ejecución de los recursos deben establecerse programas integrales dirigidos a disminuir la mortalidad infantil, debidamente justificados que precisen su contribución directa a la disminución de dicha mortalidad, siendo evaluados como costo - eficientes y viables. Los programas y proyectos incluirán los indicadores que permitan justificar la inversión.		INVERSIONES NO FINANCIABLES CON RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES
MORTALIDAD INFANTIL	<p>Acciones destinadas a contrarrestar las siguientes causas de mortalidad infantil:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Infección Respiratoria Aguda (IRA) - Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) - Enfermedades inmunoprevenibles – polio, tos ferina, tétanos, rubéola, paperas y sarampión–. - Desórdenes neonatales –nacidos de bajo peso y con problemas respiratorios– producidos por falta de controles prenatales, cuidados perinatales y atención materno-infantil - VIH/Sida - Maltrato infantil - Cáncer de cuello uterino 	<p>La entidad territorial podrá realizar inversiones en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programas de alimentación y seguridad alimentaria dirigidos a niños menores de 5 años. - Programa Ampliado de Inmunización (PAI): busca disminuir la mortalidad y morbilidad por enfermedades inmunoprevenibles a niños menores de 5 años. - Atención Integral de Enfermedades Prevalentes en la Infancia (AIEPI). - Control prenatal - Cuidado perinatal - Atención materno infantil - Campañas de educación sexual, métodos anticonceptivos. - Incrementar la cobertura de afiliación a la seguridad social en salud, promoviendo la focalización de los subsidios a la población menor de 5 años, a las mujeres gestantes y a las mujeres en edad fértil. - Impulsar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de acuerdo con las competencias institucionales y territoriales, con el fin de incidir en las causas de mortalidad. - Adecuada, oportuna y continua atención del embarazo, el parto y el puerperio. 	<ul style="list-style-type: none"> - El talento humano que desarrolla funciones de carácter administrativo, incluidas los coordinadores territoriales del Plan de Atención Básica o de Salud Pública. - El transporte del personal de la secretaría de Salud, para el cumplimiento de funciones de carácter administrativo. - Elaboración e impresión de objetos promocionales o de carácter suntuoso, que no generan impacto en salud pública, como: calendarios, petos, camisetas, gorras, botones, prendedores, lapiceros, entre otros.



SECTOR	DESTINACIÓN REGALÍAS (LO QUE SE PUEDE FINANCIAR POR EL 60% DEPARTAMENTOS O 75% MUNICIPIOS): De conformidad con lo establecido en el Decreto 416 de 2007, para la ejecución de los recursos deben establecerse programas integrales dirigidos a disminuir la mortalidad infantil, debidamente justificados que precisen su contribución directa a la disminución de dicha mortalidad, siendo evaluados como costo - eficientes y viables. Los programas y proyectos incluirán los indicadores que permitan justificar la inversión.		INVERSIONES NO FINANCIABLES CON RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES
MORTALIDAD INFANTIL		<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo de iniciativas de enfoque comunitario orientadas a mejorar las competencias de las familias en la prevención y manejo primario de las enfermedades diarreica, respiratoria agudas y el cuidado integral del desarrollo. - Todas aquellas inversiones independientemente del sector al cual pertenezca que se encuentren orientadas a disminuir la mortalidad infantil de acuerdo con el perfil epidemiológico de cada entidad territorial. 	

Normativa

Leyes 141 de 1994, 715 de 2001, 756 de 2002, 1122 de 2007 y 1151 de 2007.
 Decretos 4355 de 2005, 416 de 2007 y 3039 de 2007.
 Circular 018 de 2004 del Ministerio de la Protección Social.



SECTOR	DESTINACIÓN REGALÍAS (LO QUE SE PUEDE FINANCIAR POR COBERTURAS 75% (MUNICIPIOS) O 60% (DEPARTAMENTOS): Según lo establecido en el artículo 17 del Decreto 416 de 2007: Los recursos destinados a proyectos para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, o las normas que lo modifiquen o adicionen, deberán ser utilizados en los sectores a los que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 y de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con la normatividad vigente en materia de salud.	INVERSIONES EN SALUD QUE SE FINANCIAN POR EL 15%(MUNICIPIOS) O 30% (DEPARTAMENTOS) COMO OTRAS INVERSIONES EN SALUD	INVERSIONES NO FINANCIABLES CON RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES
SALUD	<p>1. Afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, clasificada en los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén. Se deberá, en todo caso, garantizar el mantenimiento de la financiación de la cobertura actual y de las ampliaciones que se efectúen para lograr la cobertura universal en el régimen subsidiado en salud.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto en el literal e del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1122 de 2007 cuando las entidades territoriales hayan comprometido o comprometan recursos de regalías y compensaciones, al financiamiento de la cobertura del régimen subsidiado en salud, deberán tener en cuenta la obligación de garantizar año a año la disponibilidad de recursos para tal fin.</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Actualización del Sisbén. La Ley 715 de 2001 permite que la actualización –entendida como la realización de encuestas para modificar al personal beneficiario– sea cofinanciada con la Nación cada 2 años, con el 42% de la Participación de Propósito General de forzosa inversión en otros sectores. - La coordinación del régimen subsidiado y operación del Banco de Programas o Proyectos. Estas actividades son funciones de carácter administrativo recurrente, que constituyen un gasto de funcionamiento; por lo tanto, no son financiables con los recursos de regalías y compensaciones.



SECTOR	DESTINACIÓN REGALÍAS (LO QUE SE PUEDE FINANCIAR POR COBERTURAS 75% (MUNICIPIOS) O 60% (DEPARTAMENTOS): Según lo establecido en el artículo 17 del Decreto 416 de 2007: Los recursos destinados a proyectos para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, o las normas que lo modifiquen o adicionen, deberán ser utilizados en los sectores a los que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 y de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con la normatividad vigente en materia de salud.	INVERSIONES EN SALUD QUE SE FINANCIAN POR EL 15%(MUNICIPIOS) O 30% (DEPARTAMENTOS) COMO OTRAS INVERSIONES EN SALUD	INVERSIONES NO FINANCIABLES CON RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES
SALUD	<p>2. Se financian por coberturas, las acciones que propendan por disminuir la mortalidad infantil, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reducción de enfermedades inmunoprevenibles, prevalentes de la infancia y mortalidad infantil. - Implementación de la política de salud sexual y reproductiva . - Fortalecimiento del Plan Nacional de Alimentación y Nutrición e implementación de la Política Nacional de Seguridad Alimenticia y Nutricional. <p>Teniendo en cuenta lo establecido en la instrucción 6 de la Circular Externa 018 del Ministerio de la Protección Social, se podrían financiar los gastos necesarios para el cumplimiento de las funciones técnicas y operativas exclusivas de salud pública, entre otros conceptos de gasto los de:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) contratación de prestación de servicios (promotores), (2) adquisición de equipos, (3) adquisición de software, (4) adquisición de insumos críticos y (5) reactivos para el laboratorio de salud pública. 	<p>La entidad territorial puede financiar con el 15%, para el caso de los municipios, o con el 30%, para los departamentos de los recursos de regalías.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis. - Promoción de estilos de vida saludable para la prevención y control de las enfermedades crónicas. - La reducción del impacto en salud de la violencia e implementación de las políticas de salud mental y reducción de sustancias psicoactivas. 	<ul style="list-style-type: none"> - El talento humano que desarrolla funciones de carácter administrativo, incluidos los coordinadores territoriales del Plan de Atención Básica o de Salud Pública, deberán financiarse con los recursos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial, también los que se destinen en aplicación de los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001 y los recursos de libre destinación del componente de propósito general del Sistema General de Participaciones previstos en el artículo 78 de la citada Ley. - El transporte del personal de la secretaría de Salud, para el cumplimiento de funciones de carácter administrativo. - La compra de medicamentos.



SECTOR	DESTINACIÓN REGALÍAS (LO QUE SE PUEDE FINANCIAR POR COBERTURAS 75% (MUNICIPIOS) O 60% (DEPARTAMENTOS): Según lo establecido en el artículo 17 del Decreto 416 de 2007: Los recursos destinados a proyectos para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, o las normas que lo modifiquen o adicionen, deberán ser utilizados en los sectores a los que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 y de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con la normatividad vigente en materia de salud.	INVERSIONES EN SALUD QUE SE FINANCIAN POR EL 15%(MUNICIPIOS) O 30% (DEPARTAMENTOS) COMO OTRAS INVERSIONES EN SALUD	INVERSIONES NO FINANCIABLES CON RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES
	<p>3. Los departamentos y los municipios certificados en salud podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prestar los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, entendido como subsidios a la oferta que hubieran asumido la prestación del servicio de salud, en el primer nivel. - Realizar inversiones en infraestructura, dotación o equipos biotécnicos contemplados en el plan bienal de inversiones públicas, debidamente aprobados por el Ministerio de la Protección Social¹. Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, la institución pública que realice inversiones por fuera del plan bienal, no podría financiar con recursos de regalías y compensaciones el costo de la inversión o el de la operación y funcionamiento de los nuevos servicios. - Inversiones en Telemedicina. Financiar la adecuación de la infraestructura a las necesidades de la comunicación y la dotación de los equipos adecuados, siempre y cuando éstos se encuentren previstos en el plan bienal de inversiones del departamento o del distrito y debidamente aprobado por el Ministerio de la Protección Social. 	<p>Los departamentos y los municipios certificados en salud podrán realizar inversiones en los eventos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud (POS) de la población afiliada al Régimen Subsidiado y de la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda.</p>	<p>Teniendo en cuenta la Circular Externa 018 de febrero de 2004 los siguientes conceptos de gasto no son objeto de financiación con recursos de regalías y compensaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pasivo prestacional e indemnizaciones por liquidación o supresión de cargos. - El talento humano que desarrolla actividades de promoción y prevención del POS de los regímenes subsidiado y contributivo. - Adquisición de dispositivos y equipos biomédicos para población discapacitada tales como prótesis, ortesis, aparatos y ayudas ortopédicas. - Elaboración e impresión de objetos promocionales o de carácter suntuoso, que no generan impacto en salud pública, tales como: calendarios, petos, camisetas, gorras, botones, prendedores, lapiceros, entre otros.

¹ Sujeto a nueva reglamentación técnica en salud pública.

Normativa

Leyes 141 de 1994, 715 de 2001, 756 de 2002, 1122 de 2007 y 1151 de 2007.

Decretos 4355 de 2005, 416 de 2007, y 3039 de 2007.

Circular 018 de 2004 del Ministerio de la Protección Social.



SECTOR	DESTINACIÓN REGALÍAS (LO QUE SE PUEDE FINANCIAR POR COBERTURAS 75% (MUNICIPIOS) O EL 60% (DEPARTAMENTOS): Según lo establecido en el artículo 17 del Decreto 416 de 2007: Los recursos destinados a proyectos para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, o las normas que lo modifiquen o adicionen, deberán ser utilizados en los sectores a los que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 y de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001.	INVERSIONES EN EDUCACIÓN QUE SE PUEDEN FINANCIAR POR EL 15% (MUNICIPIOS) O EL 30% (DEPARTAMENTOS) COMO OTRAS INVERSIONES EN EDUCACIÓN	INVERSIONES NO FINANCIABLES CON RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES
	APLICAN DESDE PREESCOLAR HASTA NOVENO GRADO.		
EDUCACIÓN	<p>1. Los departamentos y los municipios certificados en educación podrán contratar la prestación del servicio educativo con instituciones educativas públicas y privadas, de reconocida trayectoria e idoneidad, en los términos definidos en el Decreto 4313 de 2004. Estos recursos deberán ser dirigidos a la ampliación de coberturas, en especial en las poblaciones que tradicionalmente no han sido atendidas en el sector educativo, tales como: población escolar desplazada, menores con necesidades educativas especiales, comunidades étnicas y población rural dispersa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Educación superior. La entidad territorial podrá otorgar subsidios en educación mediante proyectos educativos que tengan como finalidad "Ayudar y facilitarle créditos educativos a personas de escasos ingresos económicos para ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior mediante convenio establecido con el ICETEX o con fondos educativos reglamentados, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1012 de 2006. - Educación para rehabilitación social. Comprende la educación formal, no formal e informal que requiera métodos didácticos, contenidos y procesos pedagógicos acordes con la situación de los educandos. - Educación para adultos. Según lo establecido en la Ley 115 de 1994, la entidad territorial podrá adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles educativos, erradicar el analfabetismo, actualizar los conocimientos, según el nivel de educación, y desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria. 	<ul style="list-style-type: none"> - Costo del personal de los establecimientos educativos de acuerdo con lo prescrito en el artículo 23 de la Ley 715 y el parágrafo 2° del artículo 3 de la Ley 617 de 2000. - Pago de seguro de los docentes y alumnos.



SECTOR	DESTINACIÓN REGALÍAS (LO QUE SE PUEDE FINANCIAR POR COBERTURAS 75% (MUNICIPIOS) O EL 60% (DEPARTAMENTOS): Según lo establecido en el artículo 17 del Decreto 416 de 2007: Los recursos destinados a proyectos para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, o las normas que lo modifiquen o adicionen, deberán ser utilizados en los sectores a los que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 y de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001.	INVERSIONES EN EDUCACIÓN QUE SE PUEDEN FINANCIAR POR EL 15% (MUNICIPIOS) O EL 30% (DEPARTAMENTOS) COMO OTRAS INVERSIONES EN EDUCACIÓN	INVERSIONES NO FINANCIABLES CON RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES
	APLICAN DESDE PREESCOLAR HASTA NOVENO GRADO.		
EDUCACIÓN	<p>2. Inversiones en construcción, adecuación, mantenimiento y dotación de establecimientos educativos oficiales, así como en bibliotecas y restaurantes escolares, vinculados a una institución educativa pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dotación internados para entidades territoriales con problemas de dispersión. - Mantenimiento pupitres; construcción, mejoramiento y dotación de infraestructura educativa: inversiones en laboratorios de ciencias, química y física; equipos audiovisuales, comunicación e informática; bibliotecas, auditorios; polideportivos, parques infantiles didácticos, vivienda del docente –siempre y cuando se encuentren dentro de la institución educativa–. - Dotación a las instituciones educativas de los implementos estudiantiles: libros, cuadernos, entre otros. - Cerramiento de la institución educativa. - Estudios de preinversión en proyectos específicos de infraestructura educativa. - Alimentación escolar, compra de alimentos para los restaurantes escolares, pago del transporte de los alimentos y pago del menaje. - Mobiliario para los restaurantes escolares. - Pago del servicio de Internet para las instituciones educativas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Bibliotecas municipales. Construcción y dotación de bibliotecas y ludotecas de propiedad de la entidad territorial. 	<ul style="list-style-type: none"> - Gastos recurrentes o de funcionamiento, con base en las estipulaciones del artículo 3 de la Ley 617 de 2000. Por lo tanto, no es posible realizar el pago de los servicios públicos ni los gastos de funcionamiento de los establecimientos educativos. - Pago del servicio de vigilancia. - Pago de los bibliotecarios. - Pago de los coordinadores administrativos de los restaurantes escolares. - Transporte de los docentes. - Pago de aseo y limpieza de los establecimientos educativos.



SECTOR	DESTINACIÓN REGALÍAS (LO QUE SE PUEDE FINANCIAR POR COBERTURAS 75% (MUNICIPIOS) O EL 60% (DEPARTAMENTOS): Según lo establecido en el artículo 17 del Decreto 416 de 2007: Los recursos destinados a proyectos para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, o las normas que lo modifiquen o adicionen, deberán ser utilizados en los sectores a los que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 y de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001.	INVERSIONES EN EDUCACIÓN QUE SE PUEDEN FINANCIAR POR EL 15% (MUNICIPIOS) O EL 30% (DEPARTAMENTOS) COMO OTRAS INVERSIONES EN EDUCACIÓN	INVERSIONES NO FINANCIABLES CON RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES
	APLICAN DESDE PREESCOLAR HASTA NOVENO GRADO.		
EDUCACIÓN	<p>3. Transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños pertenecientes a las zonas rurales y niveles 1 y 2 de Sisbén de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Transporte para esta modalidad así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El proyecto de transporte escolar puede ser desarrollado directa o indirectamente; <i>indirectamente</i> a través de la contratación pública del servicio y <i>directamente</i> a través de la contratación del personal y utilización de los automotores de la entidad territorial que cumplan los requerimientos para la prestación de dicho servicio conforme lo prescrito en el Decreto 174 de 2001, para lo cual se debe tener en cuenta el principio de la economía. <p>Si el proyecto es ejecutado directamente por la administración local, es posible financiar el recurso humano para su ejecución, contratado por prestación de servicios, con un objeto específico y tiempo determinado, sin relación de subordinación, como parte integral del costo del proyecto.</p> <p>En dicho caso, también es posible financiar el combustible requerido para la operación del automotor utilizado para la ejecución del proyecto, como costos del mismo.</p>	<p>La entidad territorial podrá realizar la compra de automotores animales, bicicletas, chalupas destinados para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo; en todo caso deberá garantizarse la protección de los estudiantes durante todo el recorrido de la prestación del servicio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El pago de los salarios de los funcionarios vinculados a la planta de personal del municipio como empleados públicos y/o trabajadores oficiales no pueden financiarse con recursos de regalías y compensaciones en desarrollo de los proyectos, puesto que ellos se constituyen en un gasto de funcionamiento. - Los gastos de reparación y mantenimiento del automotor se constituyen en un gasto de funcionamiento que debe ser presupuestado y financiado como tal por la entidad territorial. - Se observa que el mantenimiento y demás elementos que se requieran. Los animales deberán ser asumidos por el municipio con una fuente de recursos diferente a las regalías.



SECTOR	DESTINACIÓN REGALÍAS (LO QUE SE PUEDE FINANCIAR POR COBERTURAS 75% (MUNICIPIOS) O EL 60% (DEPARTAMENTOS): Según lo establecido en el artículo 17 del Decreto 416 de 2007: Los recursos destinados a proyectos para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, o las normas que lo modifiquen o adicionen, deberán ser utilizados en los sectores a los que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 y de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001.	INVERSIONES EN EDUCACIÓN QUE SE PUEDEN FINANCIAR POR EL 15% (MUNICIPIOS) O EL 30% (DEPARTAMENTOS) COMO OTRAS INVERSIONES EN EDUCACIÓN	INVERSIONES NO FINANCIABLES CON RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES
	APLICAN DESDE PREESCOLAR HASTA NOVENO GRADO.		
EDUCACIÓN	4. La inversión en preescolar no sólo a través de instituciones educativas, sino en centros comunitarios y jardines infantiles. (Únicamente para entidades territoriales que cumplen con el 80% de la cobertura en educación básica). De lo contrario dichas inversiones serán posibles de financiar con recursos correspondientes al 15% (municipios) o el 30% (departamentos).	<ul style="list-style-type: none"> - Deporte y recreación - Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio. - Construir y adecuar los respectivos escenarios deportivos. - Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley. 	

Normativa

Leyes 30 de 1992, 141 de 1994, 115 de 1994, 715 de 2001, Ley 1012 de 2006, 756 de 2002 y 1151 de 2007.
 Decretos 174 de 2001, 4313 de 2004, 4355 de 2005 y 416 de 2007.



SECTOR	DESTINACIÓN REGALÍAS (LO QUE SE PUEDE FINANCIAR POR COBERTURAS 75% (MUNICIPIOS) O EL 60% (DEPARTAMENTOS): Según lo establecido en el artículo 17 del Decreto 416 de 2007: Los recursos destinados a proyectos para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, o las normas que lo modifiquen o adicionen, deberán ser utilizados en los sectores a los que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 y de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001.	INVERSIONES NO FINANCIABLES CON RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o las normas que la modifiquen. Deben ser asignados a través de los Fondos de Solidaridad y Redistribución del Ingreso. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. 	<ul style="list-style-type: none"> - Servicio de energía del acueducto.
	<ol style="list-style-type: none"> 2. La financiación de inversiones en infraestructura, en especial para ampliación de coberturas y reposición de redes, cuya vida útil se haya agotado, así como para la construcción de rellenos sanitarios y la clausura ambiental de botaderos a cielo abierto. En caso de que el servicio sea prestado por un operador oficial, mixto o privado, las inversiones realizadas por las entidades territoriales no podrán ser recuperadas mediante la tarifa para los estratos 1, 2 y 3. 	<ul style="list-style-type: none"> - El pago de los salarios de los funcionarios vinculados a la planta de personal del municipio o de las empresas que prestan el servicio como empleados públicos y/o trabajadores oficiales no pueden financiarse con recursos de regalías y compensaciones en desarrollo de los proyectos, puesto que ellos se constituyen en un gasto de funcionamiento.
	<ol style="list-style-type: none"> 3. Preinversión en diseños, estudios. 	
	<ol style="list-style-type: none"> 4. Diseños e implantación de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto y alcantarillado. 	
	<ol style="list-style-type: none"> 5. Construcción, ampliación y rehabilitación de sistemas de acueducto y alcantarillado, de sistemas de potabilización del agua y de tratamiento de aguas residuales, así como soluciones alternativas de agua potable y de disposición de excretas. 	
	<ol style="list-style-type: none"> 6. Saneamiento básico rural: <ul style="list-style-type: none"> - Programas de manejo integral de residuos sólidos. - En la zona rural y en los resguardos indígenas si se cuenta como cobertura la inversión en unidades sanitarias básicas, debido a la alta dispersión poblacional existente en la zona. - Para las zonas rurales y en especial, tierras con población indígena es posible la inversión en soluciones alternativas de alcantarillado, tales como las letrinas o los pozos sépticos. - Compra de carro de basura. - Plantas de compostaje. 	<ul style="list-style-type: none"> - Pago del mantenimiento del carro de basuras y del ayudante.
	<ol style="list-style-type: none"> 7. Conservación de microcuencas que abastecen el sistema de acueducto, protección de fuentes y reforestación de dichas cuencas. 	
	<ol style="list-style-type: none"> 8. Programas de macro y micromedición. 	



SECTOR	DESTINACIÓN REGALÍAS (LO QUE SE PUEDE FINANCIAR POR COBERTURAS 75% (MUNICIPIOS) O EL 60% (DEPARTAMENTOS): Según lo establecido en el artículo 17 del Decreto 416 de 2007: Los recursos destinados a proyectos para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, o las normas que lo modifiquen o adicionen, deberán ser utilizados en los sectores a los que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 y de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001.	INVERSIONES NO FINANCIABLES CON RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES
<p style="text-align: center;">AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO</p>	<p>9. Programas de reducción de agua no contabilizada.</p>	
	<p>10. Equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico.</p>	
	<p>11. Agua potable. Inversiones relacionadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La distribución municipal de agua apta para el consumo humano. - Conexión y medición. - Captación de agua: preservación de la microcuenca o fuente de abastecimiento; incluye bocatomas, pozos, aljibes. - Procesamiento: tuberías, tanques, desarenadores, mangueras, estaciones de bombeo. - Tratamiento: plantas de tratamiento, purificación y potabilización del agua. - Almacenamiento: tanques de almacenamiento para equilibrar las horas de fuerte uso frente a las horas de poca demanda del recurso. - Conducción y transporte: red de distribución del lugar en el cual fue tratada hasta el consumidor. Comprende el conjunto de tuberías o mangueras encargadas de llevar el agua hasta cada vivienda, cuenta con el medidor domiciliario; incluye la acometida que empata con las instalaciones internas de los inmuebles o con el registro de corte general. - Pago de la servidumbre. 	
	<p>12. Alcantarillado. Inversiones relacionadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. - Incluye actividades como tratamiento, transporte, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. - Plantas de tratamiento de aguas residuales. 	

Normativa

Leyes 141 de 1994, 142 de 1994, 715 de 2001, 756 de 2002 y 1151 de 2007.

Decretos 565 de 1996, 849 de 2002, 4355 de 2005 y 416 de 2007.

Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS - 2000).



OTROS SECTORES	ACTIVIDADES POSIBLES DE FINANCIAR CON RECURSOS DE REGALÍAS POR EL 15% (MUNICIPIOS) O EL 30% (DEPARTAMENTO): Los departamentos, distritos y municipios, deberán asignar en cada vigencia los recursos de regalías directas y compensaciones de conformidad con lo previsto en el literal segundo de los numerales a y b del artículo 12 del Decreto 416 de 2007.	INVERSIONES NO FINANCIABLES CON RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES
SERVICIOS PÚBLICOS ¹	Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos –además de las competencias establecidas en otras normas vigentes– la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.	<p>1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000 no serán financiables con recursos de regalías y compensaciones, gastos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Transferencias para gastos de asambleas, concejos, contralorías y personerías. - Gastos de transporte de los funcionarios. - Contratación y el pago de personas jurídicas y naturales por la prestación del servicio que complementa el desarrollo de las funciones de la entidad territorial y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos; incluye, entre otros, el pago de servicios públicos, arrendamientos de inmuebles, viáticos y gastos de viaje, vigilancia y aseo. - Gastos de publicidad –artículo 93, Ley 617 de 2000–. - Adquisición de bienes: compra de bienes inmuebles duraderos y de consumo, destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del órgano, como compra de equipos, materiales, suministros e impresos y publicaciones. - Servicios personales indirectos: gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta; incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales para el funcionamiento normal de la administración.
	<p>Energía eléctrica. Actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Redes de distribución. - Transformadores. - Torres o estructuras de distribución. 	
	<p>Servicio de gas combustible. Actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas desde el sitio de generación hasta donde se conecte a una red secundaria.</p>	
	<p>Telefonía pública básica conmutada. Telefonía móvil rural y servicio de larga distancia nacional e internacional.</p> <p>Alumbrado público (leyes 97 de 1913 y 84 de 1915) iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente de la entidad territorial, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. Prestar el servicio de alumbrado público. La entidad territorial es responsable del mantenimiento de los postes, redes, transformadores exclusivos para alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación del servicio de alumbrado público en los términos que se señalen en el convenio o contrato respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta la propiedad de las redes y demás elementos destinados al servicio.</p>	
VIVIENDA ²	<ul style="list-style-type: none"> - Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social. - Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales. - Techos, pisos, construcción y unidades sanitarias básicas para la zona urbana. - Acciones encaminadas a proveer de servicios públicos y de infraestructura los terrenos destinados a desarrollar programas de vivienda que mejoren las condiciones de vida de los sectores más pobres. 	

OTROS SECTORES	ACTIVIDADES POSIBLES DE FINANCIAR CON RECURSOS DE REGALÍAS POR EL 15% (MUNICIPIOS) O EL 30% (DEPARTAMENTO): Los departamentos, distritos y municipios, deberán asignar en cada vigencia los recursos de regalías directas y compensaciones de conformidad con lo previsto en el literal segundo de los numerales a y b del artículo 12 del Decreto 416 de 2007.	INVERSIONES NO FINANCIABLES CON RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES
AGROPECUARIO ³	<p>Promover, participar y/o financiar proyectos de desarrollo del área rural: o proyectos productivos y empresariales agropecuarios sostenibles generadores de ingreso y /o que permitan la seguridad alimentaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Transformación de la producción primaria. - Manejo de postcosecha y apoyo a la comercialización. - Asistencia técnica agropecuaria. - Protección de los conocimientos tradicionales. - Ajuste y desarrollo tecnológico. - Actividades en desarrollo alternativo. - Producción y comercialización de productos: adquisición de equipos de trabajo, construcción de centros de acopio, manejo y adecuación de tierras –sistemas de riego–. - Adquisición de predios con destino a la ampliación de los resguardos y mejoras para el saneamiento y reestructuración de los mismos, con el acompañamiento y asesoría del Incoder, atendiendo al respectivo estudio socioeconómico y jurídico elaborado por dicha entidad, la cual emitirá concepto técnico y jurídico sobre la viabilidad de la adquisición. 	
	<ul style="list-style-type: none"> - Prestar el servicio de asistencia técnica agropecuaria. - Promover mecanismos de asociación y de alianzas de pequeños y medianos productores. 	
	<ul style="list-style-type: none"> - Financiación de programas de desarrollo rural. Asesoría, asistencia técnica o capacitación. En el caso de otras acciones éstas deberán ser desarrolladas sin que se configuren como un auxilio o donación, ya que sería violatorio del artículo 355 de la Constitución Política. La Ley 607 de 2000 delimita la acción de la asistencia técnica directa rural a actividades de asesoría, orientación, seguimiento, acompañamiento soporte, promoción de formas de organización, planificación y asistencia técnica. En ningún momento la ley contempla la posibilidad de la entrega de bienes e insumos a los beneficiarios de la asistencia técnica directa rural a título de donación o auxilio. 	
	<ul style="list-style-type: none"> - Inversiones orientadas a la realización de obras de infraestructura, reparación, dotación y mantenimiento necesarios en introducción y adaptación de los avances científico-técnicos producidos por la ciencia agronómica que sean de propiedad de la entidad territorial. 	
	<ul style="list-style-type: none"> - Inversiones orientadas a la realización de obras de infraestructura de abastecimiento permanente de agua para los cultivos que sean de propiedad de la entidad territorial, así como operaciones y cuidados necesarios para que éstos puedan seguir funcionando adecuadamente. 	
		2. Aportes de la entidad territorial para la creación o conformación de empresas con cargo a recursos de regalías y compensaciones.



OTROS SECTORES	ACTIVIDADES POSIBLES DE FINANCIAR CON RECURSOS DE REGALÍAS POR EL 15% (MUNICIPIOS) O EL 30% (DEPARTAMENTO): Los departamentos, distritos y municipios, deberán asignar en cada vigencia los recursos de regalías directas y compensaciones de conformidad con lo previsto en el literal segundo de los numerales a y b del artículo 12 del Decreto 416 de 2007.	INVERSIONES NO FINANCIABLES CON RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES
TRANSPORTE⁴	<ul style="list-style-type: none"> - Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y las que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida en que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente. - Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables. 	
SANEAMIENTO AMBIENTAL⁵	<ul style="list-style-type: none"> - El control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales. - Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano. - Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio. - Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire. - Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua. - Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas. - Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales. 	
DEPORTE Y RECREACIÓN⁶	<ul style="list-style-type: none"> - Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio. - Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos. 	
CULTURA⁷	<ul style="list-style-type: none"> - Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en la entidad territorial. - Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales de la entidad territorial. - Apoyar la construcción, dotación y adecuación de la infraestructura cultural de la entidad territorial y su apropiación creativa por parte de las comunidades, así como proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana. - Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales – 	Pago de los músicos, reinas, bailarinas, etc.



OTROS SECTORES	ACTIVIDADES POSIBLES DE FINANCIAR CON RECURSOS DE REGALÍAS POR EL 15% (MUNICIPIOS) O EL 30% (DEPARTAMENTO): Los departamentos, distritos y municipios, deberán asignar en cada vigencia los recursos de regalías directas y compensaciones de conformidad con lo previsto en el literal segundo de los numerales a y b del artículo 12 del Decreto 416 de 2007.	INVERSIONES NO FINANCIABLES CON RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES
	<p>museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.–, así como otras iniciativas de organización del sector cultural.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura. - Fomento al acceso a la cultura por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación y preservación de identidad. 	
<p>PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES⁸</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción. - Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos. - Prestación pública asistencial de carácter económico y de duración determinada para promover y apoyar programas de reubicación de viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo de acuerdo con criterios de focalización. - Inversiones orientadas a dar solución a los problemas de seguridad de la población presentados en su entorno físico por la eventual ocurrencia de fenómenos naturales o tecnológicos. - Compras de equipos requeridos para la prevención y control de incendios y calamidades externas. 	
<p>PROMOCIÓN DEL DESARROLLO⁹</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Actividades orientadas a mejorar la capacidad productiva de la entidad territorial. - Promoción de alianzas estratégicas entre los empresarios locales y asociaciones gremiales que permitan hacer más competitiva la oferta de productos locales. Dichas acciones deben estar encaminadas a la asesoría, asistencia técnica y capacitación. - Actividades dirigidas a la asesoría, asistencia técnica y formación a los ciudadanos para la generación de capacidad productiva. - Promover y generar oportunidades que permitan a los ciudadanos emplear tecnologías para los procesos productivos. - Proporcionar herramientas teóricas y prácticas con el fin de apoyar la capacidad productiva de los individuos y de las empresas, orientadas a contribuir a su desarrollo y a mejorar sus condiciones de competitividad. 	



OTROS SECTORES	ACTIVIDADES POSIBLES DE FINANCIAR CON RECURSOS DE REGALÍAS POR EL 15% (MUNICIPIOS) O EL 30% (DEPARTAMENTO): Los departamentos, distritos y municipios, deberán asignar en cada vigencia los recursos de regalías directas y compensaciones de conformidad con lo previsto en el literal segundo de los numerales a y b del artículo 12 del Decreto 416 de 2007.	INVERSIONES NO FINANCIABLES CON RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES
<p>ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES¹⁰</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar, entre otros, en los términos y condiciones enunciadas en la Ley 387 de 1997. - Programas de apoyo orientados a mejorar las condiciones de vida de la población infantil como alimentación, educación y salud entre otras. - Programas de apoyo orientados a mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad para garantizarles los derechos a la alimentación, educación y salud entre otras. - Programas de apoyo orientados a mejorar las condiciones de vida de las madres cabeza de hogar como alimentación, educación y salud, entre otros, y la generación de recursos para el sustento del hogar. - Medidas de atención humanitaria de emergencia a la población desplazada, con el fin de asegurarle su protección y las condiciones necesarias para la subsistencia y la adaptación a la nueva situación; mecanismos que brinden asistencia legal y jurídica a la población desplazada para garantizar la investigación de los hechos, la restitución de los derechos vulnerados y la defensa de los bienes afectados. - Programas de apoyo orientados a mejorar las condiciones de vida de la población discapacitada como alimentación, educación y salud, entre otras. 	
<p>EQUIPAMIENTO MUNICIPAL¹¹</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Construcción de dependencias municipales. - Construir, ampliar y mantener las plazas públicas, el cementerio, el matadero municipal y la plaza de mercado y los demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad. 	
<p>DESARROLLO COMUNITARIO¹²</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Programas que la administración implementa para el desarrollo y progreso de las comunidades, así como para el ejercicio de la gestión colectiva para la planeación, diseño y ejecución de soluciones a sus problemas comunes. - Proporcionar a la ciudadanía las herramientas teóricas y prácticas para adquirir, reforzar y actualizar conocimientos, destrezas y aptitudes necesarias para la solución pacífica de problemas comunes y asuntos públicos. - Promover mecanismos de participación comunitaria para lo cual podrá convocar, reunir y capacitar a la comunidad. 	
<p>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL¹³</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Actualización catastral. - Realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la Administración Local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros. - Financiar los gastos destinados a cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el pasivo prestaciones, siempre y cuando éstos se encuentren contemplados en programas de saneamiento fiscal y financiero, con el cumplimiento de todos los términos y requisitos establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 550 de 1999 y sus reglamentarios y normas que modifiquen o adicionen. 	



OTROS SECTORES	ACTIVIDADES POSIBLES DE FINANCIAR CON RECURSOS DE REGALÍAS POR EL 15% (MUNICIPIOS) O EL 30% (DEPARTAMENTO): Los departamentos, distritos y municipios, deberán asignar en cada vigencia los recursos de regalías directas y compensaciones de conformidad con lo previsto en el literal segundo de los numerales a y b del artículo 12 del Decreto 416 de 2007.	INVERSIONES NO FINANCIABLES CON RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES
<p>TURISMO¹⁴</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fortalecimiento de la competitividad. - Medidas para estimular la investigación, el desarrollo y la capacitación. - Preservación de los ecosistemas donde se localizan los atractivos turísticos y su preservación para elevar la calidad de vida de las poblaciones residentes en las regiones con vocación turística. - Acciones de promoción: material enfocado a la promoción de los productos, participación en eventos de comercialización y ferias turísticas del orden nacional con el fin de poner en conocimiento del turista los servicios. - Estudios de factibilidad para el desarrollo de nuevos productos o el mejoramiento de algunos ya existentes. 	
<p>CIENCIA Y TECNOLOGÍA¹⁵</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Actividades dirigidas a producir, difundir y usar el conocimiento para contribuir a la transformación productiva y social de la entidad territorial: <ul style="list-style-type: none"> - Incrementar la generación de conocimiento. - Fomentar la innovación y el desarrollo productivo. - Fomentar la apropiación de la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) en la sociedad colombiana. - Incrementar y fortalecer las capacidades humanas para CTeI. - Consolidar la institucionalidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. - Consolidar la infraestructura y los sistemas de información para la CTeI. - Promover la integración regional. - Consolidar la proyección internacional de la CTeI. 	

¹ Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 142 de 1994 y 143 de 1994. Resolución 043 de 1995, 43 de 1996, 89 de 1996 y 76 de 1997.

² Ley 3 de 1991. Decretos 473 de 2005 y 4427 de 2005.

³ Ley 101 de 1993 y 607 de 2000. Decreto 3199 de 2002.

⁴ Ley 105 de 1993.

⁵ Ley 99 de 1993.

⁶ Documento del Departamento Nacional de Planeación, Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, pág. 201.

⁷ Plan Decenal de Cultura.

⁸ Leyes 46 de 1998 y 322 de 1996. Decretos 919 de 1989, 2211 de 1997 y 93 de 1998.

⁹ Documento del Departamento Nacional de Planeación, Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, pág. 216.

¹⁰ Ley 387 de 1997. Decreto 2569 de 2000 y Decretos 2562, 2007 y 951 de 2001. Sentencia T-025 de 2004.

¹¹ Documento del Departamento Nacional de Planeación, Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, pág. 217.

¹² *Ibidem*, pág. 217.

¹³ *Ibidem*, pág. 218.

¹⁴ Documento del Ministerio de Desarrollo Económico - Dirección General de Turismo, Turismo y Desarrollo: Compromiso Nacional - Política de Competitividad, Mercadeo y Promoción Turística de Colombia.

¹⁵ Artículo 6 de la Ley 1151 de 2007.

Normativa general:

Leyes 141 de 1994, 142 de 1994, 715 de 2001, 756 de 2002 y 1151 de 2007.

Decreto 4355 de 2005 y 416 de 2007.

TENGA EN CUENTA

En atención a grupos vulnerables

Las inversiones en afiliación y continuidad del régimen subsidiado, la prestación de servicios a la población pobre no afiliada, las acciones que propendan por disminuir la mortalidad infantil y todas aquellas inversiones orientadas a alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, se atenderán con el porcentaje de recursos de regalías y compensaciones destinado para tal fin.

En deuda pública

Con cargo a regalías y compensaciones se podrá pagar el servicio de la deuda generado por operaciones de crédito público, utilizadas para financiar proyectos susceptibles de ser ejecutados con dichos recursos de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994. Se financiará de acuerdo con el sector al cual pertenece la inversión y con cargo al porcentaje de recursos de regalías y compensaciones destinado para coberturas o priorizados.

En la Constitución Política

El artículo 287 le otorga a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses y toma de decisiones en ejercicio de las competencias que les corresponden dentro de los límites de la Constitución y la Ley. Es así como las destinaciones que se le den a los recursos de regalías y compensaciones, en desarrollo de la autonomía y competencias de las entidades territoriales, deberán observar lo definido en las normas.

El artículo 298, señala que los departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes.

El artículo 355 señala que ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
Con recursos de regalías y compensaciones, no se podrán financiar proyectos que impliquen auxilios o donaciones a particulares, tales como créditos subsidiados, o proyectos productivos a través de los cuales se entreguen recursos a título gratuito. Lo anterior, sin perjuicio de los subsidios a la demanda entregados a los sectores y con los requisitos previstos en la Ley.

SECTOR	DESTINACIÓN REGALÍAS (LO QUE SE PUEDE FINANCIAR HASTA CON EL 5%	INVERSIONES NO FINANCIABLES CON RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES
	<p>Los costos de interventoría técnica a los proyectos y a gastos de funcionamiento u operación de que tratan los literales b) y c) del artículo 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, podrán asignarse de acuerdo con el Decreto 416 de 2007, en un porcentaje menor teniendo en cuenta la naturaleza y particularidades de cada proyecto, gasto o inversión a ser financiado con recursos de regalías y compensaciones.</p> <p>En el evento en que el proyecto no requiera de interventoría técnica o de gasto de funcionamiento u operación, la entidad territorial podrá utilizar los respectivos recursos para proyectos de inversión contemplados como prioritarios en el Plan de Desarrollo de la entidad territorial, siempre y cuando justifique la no inversión de estos recursos para los fines señalados.</p>	
<p>INTERVENTORÍA TÉCNICA</p>	<p>Hasta el 5% de los recursos para la interventoría técnica se debe aplicar sobre el total de las participaciones en regalías y compensaciones de que es beneficiaria la entidad territorial; igualmente se considera que de los proyectos de inversión en los que no se requiera de interventoría o ésta la asuma directamente la entidad, a través de la dependencia que tenga la capacidad de adelantarla, podría eventualmente destinarse dicho % o parte de éste a un mayor valor de inversión de los respectivos proyectos.</p> <p>La interventoría técnica comprende acciones de tipo técnico que asume la persona encargada de la misma durante la ejecución del proyecto, con lo cual se garantiza la calidad, cantidad y ejecución de las obras. Dentro del concepto de interventoría técnica, destinada a ser sufragada con el 5 % del valor de las regalías deben entenderse incluidos todos los gastos inherentes a tal finalidad o directamente destinados al cumplimiento de tal objetivo. La entidad territorial velará que con este % no se atiendan gastos de funcionamiento de la misma, por ejemplo en el caso de utilizar para esta labor vehículos de su propiedad, su mantenimiento se atenderá con recursos distintos a los de regalías.</p>	
<p>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN</p>	<p>Se consideran gastos de funcionamiento u operación con cargo al 5% los referidos en el literal c) del artículo 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, es decir sólo los gastos que se generen por efecto de la administración del proyecto en sus etapas de implementación y puesta en marcha. De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 617/00 no serán financiados con regalías y compensaciones, gastos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, para actividades o funciones permanentes que se realicen no especificadas en la formulación del proyecto.</p> <p>Los gastos de operación y funcionamiento, corresponden aquellos gastos que requieren los programas y proyectos financiados con dichos recursos; su etapa previa entendida como aquella que se inicia con la identificación de la necesidad de adquisición del bien o servicio de la entidad hasta la adjudicación del contrato, así como al finalizar la etapa de inversión de recursos en el proyecto, los que tienen como objeto disponer de recursos para asegurar la pronta puesta en marcha e inmediata generación de los servicios y beneficios, y no podrán ser de carácter permanente.</p>	<p>El artículo 3 de la Ley 617 de 2000, norma de carácter orgánico, prohíbe, en forma expresa, la utilización de las regalías y compensaciones para sufragar gastos de funcionamiento propias de la entidad territorial.</p>

Normativa

- Ley 141 de 1994, Ley 142 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 756 de 2002.
- Decreto 4355 de 2005, Decreto 416 de 2007.

